



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE OMISIÓN DE
ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N°
00663-2012-0-2501-JR-PE-05, DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA – CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

LILIANA FLOR ANCAJIMA CARBAJAL

ASESORA

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE

Miembro

Ms. ROSINA MERCEDES GONZÁLES NAPURI

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, sobre todas las cosas, por haberme dado la vida en especial unos padres maravillosos que siempre me han apoyado para poder lograr mis objetivos.

A los docentes de la ULADECH;

Quienes, con su formación académica, dieron el primer peldaño con mi educación para ser una profesional de esta hermosa carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

Liliana Flor Ancajima Carbajal

DEDICATORIA

A mis padres, con todo mi amor, porque hicieron lo posible para lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento mi querida familia.

Liliana Flor Ancajima Carbajal

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito de omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote – 2018?. El objetivo general, fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, baja y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad, omisión de asistencia familiar y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem, ¿ What is the quality of the sentences of first and second instance on the crime of omission of family assistance, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00663-2012-0-2501-JR-PE-05 , of the Judicial District of Santa-Chimbote - 2018?. The general objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, medium and high; and the second instance sentence: high, low and high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of high and medium range, respectively.

Keywords: quality, omission of family assistance and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Indice general	vii
Índice de resultados	xvi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.1.1. Estudios libres	7
2.1.2. Estudios en línea.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Base teórica procesal	10
2.2.1.1. El proceso penal.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Principios aplicables	10
2.2.1.1.2.1. El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional	10
2.2.1.1.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2.1.2. Referente normativo.....	11
2.2.1.1.2.2. El principio de legalidad	11
2.2.1.1.2.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2.2.2. Referente normativo.....	12

2.2.1.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	12
2.2.1.1.2.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.2.3.2. Referente normativo.....	13
2.2.1.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales	13
2.2.1.1.2.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.2.4.2. Referente normativo.....	13
2.2.1.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia	14
2.2.1.1.2.5.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2.5.2. Referente normativo.....	14
2.2.1.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia.....	15
2.2.1.1.2.6.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.2.6.2. Referente normativo.....	15
2.2.1.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos	16
2.2.1.1.2.7.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.2.7.2. Referente normativo.....	17
2.2.1.1.2.8. El principio de in dubio pro reo.....	17
2.2.1.1.2.8.1. Concepto.....	17
2.2.1.1.2.8.2. Referente normativo.....	17
2.2.1.1.2.9. Principio de contradicción	18
2.2.1.1.2.9.1. Concepto.....	18
2.2.1.1.2.10. Principio de juez natural.....	18
2.2.1.1.2.10.1. Concepto.....	18
2.2.1.1.2.10.2. Referente normativo.....	19
2.2.1.1.2.11. Principio del derecho de defensa.....	19
2.2.1.1.2.11.1. Concepto.....	19

2.2.1.1.2.11.2. Referente normativo.....	19
2.2.1.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal.....	20
2.2.1.1.2.12.1. Concepto.....	20
2.2.1.1.2.12.2. Referente normativo.....	20
2.2.1.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva	21
2.2.1.1.2.13.1. Concepto.....	21
2.2.1.1.2.13.2. Referente normativo.....	21
2.2.1.1.2.14. Principio de cosa juzgada	21
2.2.1.1.2.14.1. Concepto.....	21
2.2.1.1.2.14.2. Referente normativo.....	22
2.2.1.2. El proceso penal sumario	22
2.2.1.2.1. Concepto.....	22
2.2.1.2.2. Etapas del proceso	23
2.2.1.2.2.1. La etapa investigación preliminar, prejurisdiccional o previa.....	23
2.2.1.2.2.2. Instrucción o investigación judicial.....	23
2.2.1.2.2.3. Juicio oral o juzgamiento.....	23
2.2.1.2.3. Funciones del proceso penal.....	24
2.2.1.2.4. Características.....	24
2.2.1.2.5. Regulación.....	25
2.2.1.2.6. Plazos del proceso penal.....	25
2.2.1.2.7. Determinación del proceso en el expediente seleccionado	26
2.2.1.3. Sujetos del proceso penal	26
2.2.1.3.1. Ministerio público.....	26
2.2.1.3.1.1. Concepto.....	26
2.2.1.3.1.2. Atribuciones	26
2.2.1.3.2. El Juez penal	28

2.2.1.3.2.1. Concepto.....	28
2.2.1.3.2.2. Atribuciones	28
2.2.1.3.2.3. El principio de dirección del proceso	28
2.2.1.3.3. El imputado	29
2.2.1.3.3.1. Concepto.....	29
2.2.1.3.3.2. Derechos del imputado	29
2.2.1.3.4. Abogado defensor.....	30
2.2.1.3.4.1. Concepto.....	30
2.2.1.3.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	30
2.2.1.3.5. El agraviado.....	31
2.2.1.3.5.1. Concepto.....	31
2.2.1.3.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	31
2.2.1.3.6. El actor civil	31
2.2.1.3.6.1. Concepto.....	31
2.2.1.4. La prueba	32
2.2.1.4.1. Concepto.....	32
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	32
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	32
2.2.1.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	33
2.2.1.4.5. Pruebas actuadas en el caso en estudio.....	34
2.2.1.4.5.1. Documentales	34
2.2.1.4.5.1.1. Documento	34
2.2.1.4.5.1.1.1. Concepto.....	34
2.2.1.4.5.1.1.2. Regulación.....	34
2.2.1.4.5.1.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio	34
2.2.1.4.5.1.1.3.1. Resolución judicial	34

2.2.1.4.5.1.1.3.1.1. Concepto.....	34
2.2.1.4.5.1.1.3.1.2. Clases de resoluciones judiciales	35
2.2.1.4.5.1.1.3.1.3. La resolución que aprueba el acuerdo conciliatorio en el proceso judicial en estudio	36
2.2.1.4.5.1.1.3.1.4. La resolución que aprueba la liquidación de devengados en el proceso judicial en estudio	36
2.2.1.4.5.2. Testimoniales.....	37
2.2.1.4.5.2.1. Concepto.....	37
2.2.1.4.5.2.2. Regulación.....	37
2.2.1.4.5.2.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1.4.6. Declaración instructiva.....	38
2.2.1.4.6.2. Regulación.....	38
2.2.1.4.6.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.1.5. La sentencia.....	39
2.2.1.5.1. Concepto.....	39
2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia penal	39
2.2.1.5.2.1. El principio de motivación	39
2.2.1.5.2.1.1. Concepto.....	39
2.2.1.5.2.1.2. Elementos constitutivos de la debida motivación	40
2.2.1.5.2.1.2.1. La motivación fáctica	40
2.2.1.5.2.1.2.2. La motivación jurídica.....	41
2.2.1.5.2.1.3. El principio de motivación en la normatividad	41
2.2.1.5.2.1.3.1. La motivación en la Constitución Política.....	41
2.2.1.5.2.1.3.2. La motivación en el Código Procesal Penal	41
2.2.1.5.2.1.3.3. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial.....	41
2.2.1.5.2.2. El principio de correlación	42
2.2.1.5.2.2.1. Concepto.....	42

2.2.1.5.2.2.2. La correlación entre la acusación y la sentencia.....	42
2.2.1.5.2.2.3. Regulación	43
2.2.1.5.2.3. La claridad en la sentencia	43
2.2.1.5.2.4. La sana critica.....	43
2.2.1.5.2.5. Las máximas de la experiencia.....	44
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	45
2.2.1.6.1. Concepto.....	45
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	45
2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso penal.....	46
2.2.1.6.3.1. Según el código de procedimientos penales	46
2.2.1.6.3.1.1 El recurso de apelación.....	46
2.2.1.6.3.1.2. El recurso de nulidad	46
2.2.1.6.3.2. Según el nuevo código procesal penal.....	46
2.2.1.6.3.2.1. El recurso de reposición	47
2.2.1.6.3.2.2. El recurso de apelación.....	47
2.2.1.6.3.2.3. El recurso de casación	48
2.2.1.6.3.2.4. El recurso de queja	48
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	48
2.2.1.6.4.1. Trámite.....	48
2.2.1.6.4.2. Plazos.....	48
2.2.1.6.4.3. Regulación.....	49
2.2.1.6.4.4. La apelación.....	49
2.2.2. Base teórica sustantiva	49
2.2.2.1. La teoría del delito.....	49
2.2.2.1.1. Concepto.....	49
2.2.2.1.2. Elementos del delito	50

2.2.2.1.2.1. La tipicidad	50
2.2.2.1.2.2. La antijuricidad.....	50
2.2.2.1.2.3. La culpabilidad	50
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	51
2.2.2.1.3.1. La pena	51
2.2.2.1.3.1.1. Concepto.....	51
2.2.2.1.3.1.2. Clases de pena	51
2.2.2.1.3.1.3. Criterios para la determinación de la pena	51
2.2.2.1.3.2. La reparación civil.....	52
2.2.2.1.3.2.1. Concepto.....	52
2.2.2.1.3.2.2. Criterios para la determinación de la reparación civil.....	52
2.2.2.2. Del delito de omisión de asistencia familiar	52
2.2.2.2.1. Concepto.....	52
2.2.2.2.2. Regulación en el código penal.....	53
2.2.2.2.3. Elementos del delito de omisión de asistencia familiar.....	53
2.2.2.2.3.1. Tipicidad.....	53
2.2.2.2.3.1.1. Tipicidad objetiva.....	53
2.2.2.2.3.1.1.1. Bien jurídico protegido.....	53
2.2.2.2.3.1.1.2. Sujeto activo	53
2.2.2.2.3.1.1.3. Sujeto pasivo	54
2.2.2.2.3.1.1.4. Delito de omisión propia	54
2.2.2.2.3.1.1.5. Delito permanente	54
2.2.2.2.3.1.1.6. Circunstancias agravantes	54
2.2.2.2.3.1.2. Tipicidad subjetiva	55
2.2.2.2.3.2. Antijuridicidad.....	55
2.2.2.2.3.3. Culpabilidad	55

2.2.2.2.3.4. Consumación	55
2.2.2.2.3.5. Tentativa	56
2.2.2.2.3.6. Penalidad	56
2.2.2.2.4. El delito de omisión de asistencia familiar en la sentencia en estudio	56
2.3. Marco conceptual	57
III. HIPÓTESIS.....	60
IV. METODOLOGÍA.....	61
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	61
4.2. Diseño de la investigación.....	62
4.3. Unidad de análisis.....	63
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	65
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	66
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	67
4.7. Matriz de consistencia lógica	69
4.8. Principios éticos.....	71
V. RESULTADOS	72
5.1. Resultados.....	72
5.2. Análisis de los resultados	113
VI. CONCLUSIONES.....	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	118

ANEXOS:

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primea y segunda instancia del expediente: N° 00663-2012-0-2501-JP-PE-05.....	132
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	149
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	158

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	168
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	186

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	72
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	77
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	89
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	93
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	96
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	105
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	108
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	111

I. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas el sistema de justicia ha sido cuestionada, la ciudadanía de cada país la crítica; ya sea, por la demora en resolver los conflictos de intereses entre las partes, la independencia e imparcialidad de los jueces; es así, que cuando las partes de una relación jurídica se ven afectada en la decisión final del juez, entonces la cuestiona por la falta de una debida motivación de la resolución judicial, originando la empatía al órgano jurisdiccional que resolvió. Es así que se observó en:

En el contexto internacional:

Rodríguez & Shirk (2015), hacen referencia que México enfrenta desafíos desde muchos frentes, en especial en los de seguridad y justicia, aquellos que quizá más afectan a los ciudadanos y que representan un mayor riesgo a la gobernabilidad del país. La disfuncionalidad del sistema de justicia penal ha tomado la forma de otro tipo de problemas estructurales como la impunidad y la corrupción, que han sido explotados y abusados en mayor medida por las elites políticas y económicas. Estos problemas de impunidad, corrupción, tráfico de influencias, y la ineficiencia del sector judicial tienen un efecto expansivo, pues ante la falta de una justicia efectiva las víctimas frecuentemente tienden a no denunciar los delitos debido a la poca fe en la capacidad del sistema judicial de reivindicar sus derechos.

Asimismo; Dolz (2018) comenta que en España. se ha apostado por “abrir un diálogo” sobre las cuestiones que más afectan a la Administración de Justicia, con todos los agentes sociales y actores jurídicos para elaborar “soluciones de consenso”. En esta tarea, ha destacado que el programa del nuevo equipo del Ministerio de Justicia se basa en siete grandes ejes: “la transparencia, la modernización tecnológica, la relación con los actores jurídicos, la perspectiva de género, la memoria histórica, la jurisdicción universal y el acercamiento a la ciudadanía”. Todo ello con el objetivo de “alcanzar una justicia ágil, cercana, independiente, transparente y con credibilidad”, ha añadido. Asimismo, el secretario de Estado ha remarcado que “el buen funcionamiento de los sistemas judiciales promueve el desarrollo de los mercados financieros y, en

consecuencia, de la inversión”, así como “la capacidad de crecimiento de las empresas y el buen funcionamiento del mercado de trabajo”.

En el contexto latinoamericano:

En Ecuador Pasara (2014) refiere que hoy en día existe un consenso en torno a que la independencia judicial requiere la inexistencia de condicionamientos capaces de plasmarse en interferencias en la actuación de la administración de justicia, la independencia se sitúa tanto en el nivel de la institución como en el nivel del juez individual. Ecuador es un país en el que el estado de derecho no ha tenido un desarrollo sólido. Siendo un país políticamente inestable a través de su historia, el poder ha hecho de la justicia parte del juego político. De ahí que críticas al sistema de justicia y propuestas para reformarlo se hayan multiplicado durante las últimas décadas.

Asimismo, en Colombia, Charry (2017) manifiesta que la justicia atraviesa por una de sus más profundas crisis. No solo carece de credibilidad ante la sociedad, a causa de males como la politización, la congestión y consecuente demora, y la impunidad. También la aquejan defectos propios del diseño constitucional y la jurisprudencia, como la hipertrofia de la Rama Judicial, la tutelización de los litigios, la falta de seguridad jurídica, la judicialización de la política y la ausencia de controles a los magistrados de las altas corporaciones. Y no se puede olvidar la sobrepoblación carcelaria y la política cíclica de subir las penas para luego conceder beneficios de excarcelación, como ocurrió recientemente. La reforma a la justicia, propuesta por el gobierno Santos, fracasó estruendosamente ante los “micos” que magistrados y congresistas incluyeron al proyecto en beneficio propio. La capacidad de gestión de los magistrados en el Congreso ha sido sorprendente, y solo se explica por el poder de las corporaciones judiciales sobre los políticos, pues los congresistas tienen fuero ante la Corte Suprema de Justicia, pierden la investidura ante el Consejo de Estado y la Corte Constitucional controla y modifica las leyes y actos de reforma a la Constitución que producen.

En relación al Perú:

Cavero (2016) refiere que el problema estructural más grave del país sea no contar con una administración de justicia eficaz (imparcial, predecible, transparente, expeditiva y accesible a todos). Una economía con tal administración de justicia no es economía de mercado, sino la ley de la selva. No gana quien compite mejor y respeta las reglas, sino el más poderoso y el que mejor se adapta al sistema, frecuentemente el más corrupto. Si esta situación no cambia, no solucionaremos la delincuencia e inseguridad. No nos engañemos. Tampoco será posible una verdadera inclusión social ni combatir la informalidad. Esos problemas, entre muchos otros, son consecuencia directa de tener una administración de justicia deficiente, que genera enormes incentivos para infringir las leyes, patear el tablero y hacer lo que a uno le da la gana, atentando contra la competencia justa y la convivencia sana.

En el ámbito local:

El presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, Carlos Salazar Hidrogo, sostuvo que el reciente referendo de evaluación a jueces y fiscales realizado por el Colegio de Abogados del Santa (CAS) –y cuyos resultados dejan mal muy parados a la mayoría de magistrados– adoleció de graves deficiencias e irregularidades. En primer lugar, cuestionó que el número de abogados participantes en la evaluación haya sido la cuarta parte de afiliados al CAS. Preciso que, de acuerdo al acta de apertura y cierre del referendo, de 3221 abogados colegiados solo asistieron 814. A modo de ejemplo, explicó que la magistrada Graciela Kcomt, quien obtuvo el primer puesto en conducta, fue calificada por el 48.13 % de abogados asistentes, mientras que el restante 51.87% votó en blanco. “¿Qué quiere decir esto? Que los abogados que han participado no tenían las nociones básicas de los parámetros de la evaluación. Eso ha motivado que cerca del 50 % sean votos en blanco”; en segundo término, cuestionó que no haya habido rigor en el procedimiento aplicado para obtener los resultados. Criticó que los veedores acreditados por la Corte del Santa y el Ministerio Público no hayan tenido la oportunidad de participar en la etapa de conteo de votos y tabulación. (Radio Santo Domingo, 2017)

Lo expuesto, es algunos de las razones que motivan a realizar estudios sobre decisiones judiciales, por ello y conforme a la línea de investigación “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) en este documento se reporta del estudio realizado utilizando, el siguiente expediente: expediente judicial N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05, tomado en copia del archivo de un juzgado penal, del Distrito Judicial del Santa, donde la sentencia definitiva confirmo la condena por el delito de omisión de asistencia familiar a una pena privativa de la libertad de dos años, cuya ejecución se suspende por el mismo plazo, quedando sujeto a reglas de conducta, asimismo se condenó al pago por reparación civil la suma de S/. 350.00 (Trecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles).

Conforme a esta descripción, el problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, 2018?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, 2018.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación, se justifica, porque, se originó de la observación de la administración de justicia; cuya problemática radica según diferentes críticos es por la demora en resolver los procesos, perjudicando a muchos litigantes; asimismo, estas críticas se da incluso por una inadecuada motivación por parte de los jueces, es decir que los órganos jurisdiccionales no fundamentan correctamente sus decisiones finales, generando malestar y rechazo de los usuarios o partes de una relación jurídica procesal.

Para analizar los resultados, se hizo uso del instrumento de recojo de datos, los mismos que se obtuvieron de las sentencias, que fueron el objeto de estudio, siendo el objetivo, determinar la calidad de la sentencia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que de acuerdo a las técnicas de la observación, se evidencio que algunos parámetros establecidos en la lista de cotejos, se cumplen en las sentencias; lo que arroja como resultado un rango de calidad, lo que evidenciaría que los jueces intervinientes cumplen con fundamentar y motivar las resoluciones que resuelven los conflictos de intereses.

Asimismo; el presente trabajo de investigación se justifica, porque los resultados sirven para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, al emitir su fallo final en un conflicto de intereses, lo realicen debidamente motivada, fundamentada con base normativa, doctrinaria y jurisprudencial; asimismo, sirve como antecedentes para futuros trabajos de investigación de los estudiantes de derecho, y, también para los profesionales del derecho.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Estudios libres

Por su parte, Toussaint (2007) en Venezuela, investigó: “*La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo*”, y concluyo que: la motivación de la sentencia, (...) ha alcanzado una importancia relevante, como una regla procesal, debido a que para su elaboración se requiere que el juez, sea consistente, coherente y exacto, para así producir decisiones judiciales apegadas a las exigencias de las partes y no contentivas de arbitrariedades y pretensiones particulares de los jueces, sino que por el contrario denoten la independencia e imparcialidad de los mismos; (...) la motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general; (...) constituye entonces la motivación, un requisito irrenunciable para la sentencia, para que esta sea válida, para que esta pueda adecuarse al dispositivo, así como a los razonamientos alegados por las partes, la motivación no es más que la expresión de los motivos de hecho y de derecho de la decisión, se erige como la parte de la sentencia a través de la cual los jueces confirman la existencia de la norma jurídica, afirma el sentido de ésta estableciendo la relación de ella con los hechos ciertos probados y aporta la conclusión con la aplicación de los efectos de la referida norma.

Asimismo; Mérida (2014), en su tesis para optar el título de Abogado y Notario por la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, que se titula “*Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*”, concluye que (...) el deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente; asimismo, que los errores más comunes que cometen los titulares de los órganos jurisdiccionales en el proceso de motivación son: a) Falta de motivación; b) Motivación aparente; y c) Motivación defectuosa; y, que es violatorio al principio constitucional de debido proceso la ausencia de motivación en las

resoluciones judiciales, de conformidad con los argumentos vertidos por la Corte de Constitucionalidad.

Finalmente; Solis (2015), en su tesis para optar el título de Abogada por la Universidad Central del Ecuador, que se titula “*La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias*”, concluye que en el debido proceso hay principios y garantías como la motivación, la cual es necesaria para un decreto, auto o sentencia, pero esta debe ser expresa, clara completa y legítima y dictada de manera oportuna, pero nuestra percepción es que aparte de contener estos requisitos, no son suficientes para justificar una decisión ya que se debe combinar la lógica y la razón para no incurrir en el abuso del derecho y la arbitrariedad procesal.

2.1.2. Estudios en línea

Para, Torres (2016), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 01740-2012-0-1903-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Loreto–Maynas, 2016*”, refiere que la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias, según los parámetros establecidos, es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias. Se concluyó, que la calidad, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

A la vez, Vicente (2017), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N°00510-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete.2017*”, refiere que la

investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, es de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal o, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: alta, alta y alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en mediana, mediana y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de alta calidad.

Finalmente, Paco (2018), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 00018-2011-87-2105-JR-PE-01, del distrito judicial de Puno; el Collao - Juliaca. 2018*”, refiere que la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Base teórica procesal

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

De acuerdo Sánchez (2004):

Es el medio para hacer prevalecer el derecho como garantía del individuo, cuya finalidad es tutelar el derecho; persiguiendo alcanzar la verdad legal y la lograr la justicia; en el campo penal, el proceso es el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado, y lograr que el órgano jurisdiccional del Estado realice su función.

Por su parte, Cubas (2006) “es el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables” (p.102).

Asimismo, Calderón & Guido (s.f.) señalan:

(...) que es el conjunto de actos que suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley Penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia.

Se puede acotar que el proceso penal, son actos procesales que se cumplen en determinados plazos establecidos, que permiten establecer dentro de un proceso el grado de responsabilidad en un hecho punible.

2.2.1.1.2. Principios aplicables

2.2.1.1.2.1. El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional

2.2.1.1.2.1.1. Concepto

El Estado, ejerce el poder estatal a través de sus diferentes órganos, emanado de la voluntad popular. Asimismo, el derecho del procesado a ser juzgado por Jueces imparciales está consagrado en diversos tratados internacionales, y es reconocido

como constitutivo de la jurisdicción, ya que “la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte del conflicto que se somete a su decisión. En toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentados entre sí, que acuden a un tercero imparcial que es el titular de las potestades, es decir, el Juez o magistrado. Esta calidad de no parte ha sido denominada imparcialidad. Por consiguiente, este derecho a la imparcialidad del juzgador es una exigencia de la administración de justicia. (Cubas, 2006, p. 62 - 65)

2.2.1.1.2.1.2. Referente normativo

Garantía contemplada en el art. 139°, inc. 1, de la Constitución Política, señalando: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación” (Chanamé, 2015, p. 768).

Asimismo, en los artículos 1° y 14° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Es decir, la función jurisdiccional la solamente es ejercida por los jueces, en representación del Estado de conformidad a la Constitución Política, garantizando la solución de un conflictos e incertidumbres jurídicas.

2.2.1.1.2.2. El principio de legalidad

2.2.1.1.2.2.1. Concepto

De acuerdo con Landa (2012) además de configurarse como un principio, constituye un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio, informa y limita la actuación del Poder Legislativo al momento de delimitar las conductas prohibidas y sus respectivas sanciones. Con ello, no queda a la completa discrecionalidad del juez el establecer qué conductas deben ser punibles, cuáles deben ser sus correspondientes sanciones, cuáles podrían ser las circunstancias agravantes o atenuantes del hecho punible, entre otros. (p. 38)

Asimismo, Landa refiere que el principio de legalidad en el ámbito penal supone la clara definición de las conductas que constituyen tipos penales a fin de reconocer sus elementos y poder diferenciarlas de comportamientos no punibles o ilícitas sancionables con otras medidas.

2.2.1.1.2.2.2. Referente normativo

Está establecido en el artículo 2º, inciso 24 apartado d, de la Constitución Política, que prescribir: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley". (Chanamé, 2015, p.168)

Asimismo, se encuentra establecido en el Título Preliminar, art. II, del Código Penal "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella". (Jurista Editores, 2015, p. 45)

El principio de legalidad, nos garantiza que nadie puede ser sancionado, ni detenido por un hecho que al momento de cometerse no estaba tipificado como delito.

2.2.1.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

2.2.1.1.2.3.1. Concepto

De acuerdo a Landa (2012) es un derecho genérico o complejo que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia.

El derecho al debido proceso resulta, entonces, un derecho implícito del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que supone tanto la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. Este derecho contiene un doble plano pues, además de responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc.). (Landa, 2012, p. 16)

2.2.1.1.2.3.2. Referente normativo

Está prescrito en el art. 139°, inc. 3 de la Constitución Política del Estado, señalando: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto del previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación”. (Chanamé, 2015, p. 773)

Es decir el debido proceso, es aquel principio que garantiza que todo proceso judicial se realice respetando los plazos, permitiendo que las partes procesales ejerciten todas las defensas necesarias la desvirtuar su responsabilidad.

2.2.1.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

2.2.1.1.2.4.1. Concepto

Toda resolución emitida por cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada. Es decir, debe manifestarse en los considerandos la radio decidendi que fundamenta la decisión, la cual debe contar, por ende, con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión. (Landa, 2012)

Casación N° 918-2011 (Santa), Sala Civil Transitoria, considerando séptimo, de fecha 17 de mayo del 2011, señala: “[...] La motivación de las resoluciones judiciales como principio y derecho de la función jurisdiccional (...), es esencial en las decisiones judiciales, en atención a que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, pues a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el Juzgador. [...]” (citado por Landa, 2012, p. 28)

2.2.1.1.2.4.2. Referente normativo

Se encuentra regulado, en el art. 139°, inc. 5 de la Constitución Política del Estado, “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto

los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Chanamé, 2015, p. 788)

En concordancia con el art. 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e incisos 3 y 4 del arts. 122 y 50 inc. 6 del Código Procesal Civil.

Se infiere que las resoluciones judiciales, que ponen fin a un litigio, cuya decisión del juez, deberá ser motivada, donde su deber es de fundamentar su fallo, teniendo en cuenta los hechos, las circunstancias y la valoración de las pruebas que la sustentan.

2.2.1.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia

2.2.1.1.2.5.1. Concepto

Es la garantía que tienen las partes dentro del proceso penal, de solicitar al superior jerárquico se pronuncie respecto a la decisión que le causa perjuicio; permitiendo el control de las resoluciones judiciales. (Cubas, 2006)

Este derecho según Landa (2012), tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal.

2.2.1.1.2.5.2. Referente normativo

Este principio está regulado en el artículo 139°, inciso 6 de la Constitución, que establece “La pluralidad de la instancia” (Chanamé, 2015, p. 791).

Asimismo, contemplado en el art. X del Título preliminar del Código Procesal Civil, “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”. (Jurista Editores, 2015)

Las partes de una relación jurídica, pueden impugnar las resoluciones que les causen agravios o que no están conforme con lo resuelto por el juez de primera instancia, en aplicación del principio de la pluralidad de instancias, el superior jerárquico emite nuevo pronunciamiento.

2.2.1.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia

2.2.1.1.2.6.1. Concepto

Es el principio de la defensa irrestricta, consagrada en nuestra Constitución, de tal forma que nadie puede ser condenado sin previo juicio y estar físicamente presente en la misma, donde el juzgador podrá apreciar del procesado, su personalidad, su sinceridad, condiciones intelectuales y en general, obtener directamente la máxima información que lo conduzca hacia una decisión apropiada. (Chanamé, 2015, p. 807)

El Tribunal Constitucional da respuestas claras sobre los alcances del principio derecho de no ser condenado en ausencia y fija una posición que deslinda las inquietudes sobre la transgresión de esta prohibición, al señalar que no se trata simplemente garantizar la presencia del acusado en el momento de la lectura de la sentencia condenatoria sino de que haya tenido la oportunidad de hallarse presente activamente durante el proceso, lo que significa que haya podido defenderse en juicio:

“(…) De esta forma, el derecho en mención garantiza, en su faz negativa, que un acusado no pueda ser condenado sin que antes no se le permita conocer y refutar las acusaciones que pesan en su contra, así como que no sea excluido del proceso en forma arbitraria. En su faz positiva, el derecho a no ser condenado en ausencia impone a las autoridades judiciales el deber de hacer conocer la existencia del proceso, así como el de citar al acusado a cuanto acto procesal sea necesaria su presencia física (…)”. (Exp. N° 003-2005-PI/TC)

2.2.1.1.2.6.2. Referente normativo

Contenido en el art. 139°, inc.12 de la Carta Magna, que señala “El principio de no ser condenado en ausencia”. (Chanamé, 2015, p. 807)

Asimismo, el Código de Procedimientos Penales, en los artículos 318° y 322°, regula el juicio contra los reos ausentes, señalando que se reservará el proceso hasta que acusado sea habido y que, luego de su aprehensión, el Tribunal fijará día para llevarse a cabo el juicio oral. (Exp. N° 6214-2005-PHC/TC). (Jurista Editores, 2017)

De otro lado, siendo condición ineludible para la realización del juicio la presencia del acusado y del defensor, tal como lo establece el artículo 356°, inciso 1, del Código Procesal Penal: “(...) en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor (...)”. (Jurista Editores, 2017, p.555)

Se puede inferir que este principio garantiza que ninguna persona podrá ser juzgado sin que este hubiere conocido las imputaciones y el motivo del juzgamiento, asimismo obliga al juez a no sancionar sin que hubiera ejercido su derecho de defensa.

2.2.1.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos

2.2.1.1.2.7.1. Concepto

Esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. De este modo, la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso. Las publicidades de los actos procesales garantizan, además, una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Las pruebas que se producen y se actúan en juicio en forma pública. (Cubas, 2006, p. 74)

A la vez, Nerya este principio es la garantía más idónea para que un proceso se lleve a cabo acorde con las normas internacionales de Derechos Humanos y Constitución Política del Estado; la publicidad nos da la garantía que los ciudadanos tengan un control sobre la justicia y que las sentencias sean el reflejo de una deliberación que nos da la publicidad permite el control del poder jurisdiccional (de decisión) y del poder acusatorio fiscal (de requerimiento o persecutor del delito). (AMAG, 2007)

Asimismo, Chanamé (2015), refiere “Este principio tiene su fundamento al carácter público de esta etapa procesal, donde los ciudadanos puedan concurrir libremente a espectar y presenciarlo, así como en la necesidad de la opinión pública de informarse acerca del desarrollo de los juicios y del comportamiento de los jueces”. (p. 783)

2.2.1.1.2.7.2. Referente normativo

Nuestra Constitución lo ampara en el art. 139° inc. 4 que menciona: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (Chanamé, 2015, p. 783)

Este principio permite que los ciudadanos puedan asistir y presenciar el desarrollo de las audiencias, de esta manera estaría implícito el control de las decisiones judiciales en casos de mayor relevancia.

2.2.1.1.2.8. El principio de in dubio pro reo

2.2.1.1.2.8.1. Concepto

“Es un principio universal, que establece que la duda en relación a un conflicto de leyes por su contenido o por su vigencia favorece al procesado, buscando que la certeza dirija los fallos, y no el perjuicio o simple indicio”. (Chanamé, 2015, p. 804)

Así, después de llevar a cabo una práctica probatoria ajustada a los patrones judiciales de verosimilitud y responsabilidad, el juzgador puede abrigar la duda en torno a qué ley debe ser la aplicable; debiendo decantare por la menos aflictiva al procesado. Pero cabe también que la duda del juez no sea de índole normativa, sino sobre los hechos que sustentan la imputación. En este caso el juez debe aceptar sólo aquellos hechos que hayan quedado debidamente comprobados en el proceso penal. (Meini, 2005, p. 288)

2.2.1.1.2.8.2. Referente normativo

Prevista en la Carta Magna, art. 139°, inc. 11, que dice: “La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflictos entre leyes penales”. (Chanamé, 2015, p. 803)

Por lo expuesto, se puede inferir que el principio in dubio pro reo, es aquel que garantiza a los procesados, a no ser sancionados, cuando exista conflictos de normas,

dudas que el juez resolverá y aplicará al caso concreto la que mejor le favorezca.

2.2.1.1.2.9. Principio de contradicción

2.2.1.1.2.9.1. Concepto

Dice Neyra (2007) que “este principio permite que las partes puedan intervenir con una igualdad de fuerzas dentro del juzgamiento y realicen libremente todo lo posible para desvirtuar o controvertir el caso de la contra parte”. (AMAG, p. 34)

Asimismo, Neyra menciona que esta garantía se manifiesta en la igualdad de armas que debe existir entre las acusaciones del fiscal y la defensa del imputado. Y que la contradicción o el derecho a contradecir del imputado sea durante todo el proceso y en mayor medida dentro del desarrollo del juicio oral. (AMAG, 2007)

El principio contradictorio (o de contradicción) es la posibilidad que tienen las partes de cuestionar preventivamente todo aquello que pueda luego influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquéllas (acusación y defensa) en el proceso: puede ser eficaz sólo si los contendientes tienen la misma fuerza o, al menos, los mismos poderes. Es la posibilidad de refutación de la contraprueba. Representa a su vez el derecho a la igualdad ante la ley procesal, de contar con las mismas armas para formar –con las mismas posibilidades- el convencimiento del juzgador. (Taboada, s.f.)

Por antes expuesto; las partes procesales, puedan intervenir con igualdad, ejerciendo su derecho de defensa por lo cual realiza todo acto contradictorio, a la vez puede aportar pruebas que desvirtúen su responsabilidad en los hechos investigados.

2.2.1.1.2.10. Principio de juez natural

2.2.1.1.2.10.1. Concepto

Este derecho garantiza que quien tenga la potestad de juzgar sea un juez o tribunal de justicia ordinaria predeterminado con los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ello no es óbice para crear subespecializaciones, bajo la forma de Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando se requiera una más rápida y eficaz administración de justicia. (Landa, 2012, p. 25)

2.2.1.1.2.10.2. Referente normativo

Regulada en inc. 3 del art. 139° de la Constitución, que establece ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción determinada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos (Chanamé, 2015, p. 773)

En aplicación de este principio, se garantiza a las partes inmersas en un proceso judicial, ser juzgados por el juez que la ley señala, debiendo este, resolver sus controversias o conflictos de intereses.

2.2.1.1.2.11. Principio del derecho de defensa

2.2.1.1.2.11.1. Concepto

Constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque “se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. (Torres, 2008, p. 244)

Recurso de Nulidad N° 2019-2010-Cajamarca, del 11 de marzo del 2011, considerando tercero y cuarto. Sala Penal Transitoria, establece:

[...] toda persona sometida a un proceso o procedimiento no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por concretos actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos [...]. (citado por Landa, 2012, p. 20)

2.2.1.1.2.11.2. Referente normativo

El art. 139°, inc.14 de la Constitución, señala: que nadie será privado de su derecho de defensa; asimismo, deberá ser informada por escrito de las razones de su detención; también tiene derecho a comunicarse con su abogado de su elección. (Chanamé, 2015)

Es el derecho que tienen todas las personas inmersas en una investigación judicial, garantizándole que puedan hacer uso de las herramientas procesales, para esclarecer el hecho imputado, de esta manera evitar responsabilidad penal.

2.2.1.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal

2.2.1.1.2.12.1. Concepto

Castillo (2003) sostiene que la proporcionalidad de la pena:

Entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos "se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Este principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas. Son externas al contenido de las medidas, el que sólo los órganos judiciales (requisito subjetivo de judicialidad), son los constitucionalmente llamados a garantizar, de forma inmediata, la eficacia de los derechos, y a su juicio queda la decisión en torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el de la motivación, requisito formal en virtud del cual las resoluciones deben estar debidamente razonadas y fundamentadas, lo que es una consecuencia obvia de la asunción constitucional del modelo de Estado social y democrático de Derecho. (p. 102)

Recurso de Nulidad N° 2985-2010 (Ucayali), Sala Penal Transitoria, considerandos tercero y cuarto, de fecha 29 de marzo del 2011, señala: "[...] El principio de proporcionalidad no sólo impide que las penas sean tan gravosas que superen la propia gravedad del delito cometido, sino también que sean tan leves que entrañen una infrapenalización de los delitos y una desvalorización de los bienes jurídicos protegidos [...]". (citado por Landa, 2012)

2.2.1.1.2.12.2. Referente normativo

Establecido en el art. VIII del T.P., del Código Sustantivo. "Que determina que la pena no puede pasar la responsabilidad por el hecho, esta norma no rige en caso de reincidencia, ni habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes". (Jurista Editores, 2016)

Respecto a este principio el juez para sancionar, debe tener en cuenta el medio y el fin, no podrá resolver con penas mayores a las previstas en el Código Penal, señalas para cada delito.

2.2.1.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva

2.2.1.1.2.13.1. Concepto

Es el derecho que tienen las personas de poder acceder al sistema judicial y a obtener del juzgador una resolución motivada fundada en derecho. (García, citado por Cubas, 2006)

El artículo 4 del Código Procesal Constitucional define a la tutela procesal efectiva como: “[...] aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan de modo enunciativo sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal”. Exp. N° 5396-2005-AA/TC, FJ. 8. (citado por Landa, 2012, p. 58)

2.2.1.1.2.13.2. Referente normativo

Prescrito en el inc. 3 del art. 139° de la Constitución; y, en el art. I del T.P. del Código Adjetivo, al señalar que la potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República. (Chanamé, 2015, p. 461)

De lo expuesto, se puede acotar que es aquel principio que garantiza a las personas de acudir ante el juez para que resuelvan sus conflictos.

2.2.1.1.2.14. Principio de cosa juzgada

2.2.1.1.2.14.1. Concepto

Constituye un derecho fundamental de orden procesal el que ninguna autoridad, ni siquiera jurisdiccional, reviva procesos fenecidos con resolución ejecutoria; la cosa juzgada posee un doble contenido: el cual prohíbe que las resoluciones que hayan puesto fin a un proceso judicial sean cuestionadas mediante medios impugnatorios cuando estos ya hayan sido agotados, o cuando haya prescrito el plazo exigido para su interposición; y material, en base al cual las resoluciones con calidad de cosa juzgada no pueden ser modificadas ni dejadas sin efecto por autoridad, funcionario, ni tercero alguno. (Landa, 2012, pp. 35-36)

Recurso de Nulidad N° 303-2010, Sala Penal Transitoria (Piura), considerando cuarto y quinto, de fecha 30 de marzo del 2011, señala: “[...] la cosa juzgada es considerada en el Código sustantivo como una causa de extinción de la acción penal, conforme lo estipula el numeral dos del artículo setenta y ocho del referido cuerpo legal; a su vez, el artículo noventa de dicho cuerpo normativo, prohíbe que se pueda perseguir a una persona por segunda vez... en razón de un hecho punible sobre el cual se falló definitivamente”[...]. (citado por Landa, 2012)

2.2.1.1.2.14.2. Referente normativo

Establecida en la Constitución, art. 139 inc. 13 que dice: “La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”. (Chanamé, 2015, p. 808)

Es decir, la cosa juzgada es aquella garantía, que impide que los procesos judiciales con sentencias firmes y ejecutoriadas, no pueden ser sujetas de nuevo proceso evitando de esta manera una doble sanción sobre el mismo hecho.

2.2.1.2. El proceso penal sumario

2.2.1.2.1. Concepto

Gimeno (2001) sostiene:

Se denomina *sumario* al conjunto de actos de investigación, de defensa y de medidas cautelares que pueden adoptarse desde el auto de incoación al de conclusión de la instrucción, los cuales tienen por objeto, de un lado, preparar el juicio oral mediante la introducción en el procedimiento del material del hecho, del que se servirán las partes para fundamentación de sus respectivas pretensiones, y, de otro, el aseguramiento de los futuros efectos de la sentencia (STS 19 octubre 1995) (p. 478)

Para, Rosas (2005) refiere que:

Este proceso se conceptualiza como aquel proceso donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (p. 543)

2.2.1.2.2. Etapas del proceso

De conformidad con lo dispuesto por el Código de procedimientos penales, tiene dos etapas: la instrucción y el juicio oral o juzgamiento. (Cubas, 2006, p. 114)

2.2.1.2.2.1. La etapa investigación preliminar, prejurisdiccional o previa

La realiza el Fiscal en su Despacho o por medio de la Policía Nacional por delegación y bajo la dirección del Fiscal Provincial. Tiene como finalidad determinar si existen los requisitos legales que permitan promover acción penal:

1. Que el hecho este tipificado como delito.
2. Que se haya identificado al autor.
3. Que la acción esté expedita.

Estos requisitos no están establecidos expresamente para la investigación preliminar, que inicialmente no ha tenido regulación legal, ni plazo en el que debe practicarse, ellos aparecen en el artículo 77 del C. de P.P., modificado por la Ley 28117. Si se cumple estos requisitos, el Fiscal formaliza la denuncia penal solicitando al Juez que dicte el auto apertorio de instrucción, de lo contrario archiva provisional o definitivamente la denuncia. El Juez, al calificar la denuncia podrá alternativamente dictar el auto de apertura de instrucción si se cumplen los requisitos antes señalados o un auto declarando NO HA LUGAR a la apertura de instrucción y ordenando el archivo definitivo de la denuncia. (Cubas, 2006, p. 115)

2.2.1.2.2.2. Instrucción o investigación judicial

Esta etapa empieza con el auto de apertura de instrucción y está dirigida por el Juez Penal. Tiene el objeto de reunir las pruebas acerca de la comisión del delito, las circunstancias en que se ha perpetrado, sus móviles, así como establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices (art. 72). Está sujeta a plazos que varían en función del tipo de proceso: cuatro meses cuando es ordinario, dos meses cuando es sumario, los mismos que pueden ser prorrogados por sesenta días y treinta días más, respectivamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 202 del C. de P.P. y 3 del D.Leg. N 124. (Cubas, 2006, p. 115)

2.2.1.2.2.3. Juicio oral o juzgamiento

Sólo se lleva a cabo en los procesos ordinarios. En él se desarrolla la actividad probatoria y se realiza ante una autoridad jurisdiccional distinta de la que instruyó: Sala Superior integrada por tres Vocales de la Corte Superior. Esta etapa debe llevarse a cabo en audiencia pública, con las garantías de oralidad, intermediación, publicidad, contradicción. Para esta etapa, en el proceso ordinario no se señala plazo en el Código, pero debe desarrollarse en audiencia única desde el inicio hasta su culminación. (Cubas, 2006, p. 116)

Estas dos etapas sólo se dan en el proceso ordinario, no así en el sumario, en que el proceso penal se reduce a las diligencias sumariales, en cuyo mérito el mismo juez que investiga dicta sentencia.

2.2.1.2.3. Funciones del proceso penal

El proceso penal está al servicio de la aplicación del Derecho penal. El Derecho penal es un conjunto de normas jurídico-positivas que definen determinadas conductas como máximamente ilícitas en el plano, jurídico, establecen las circunstancias, positivas y negativas, relativas a la responsabilidad, la culpabilidad y la punibilidad, asignan sanciones (penas) para cada una de esas conductas, y establecen, para ciertos casos, medidas sustitutivas de las penas.

Para que se impongan penas, han de darse unos comportamientos que se estimen criminales (esto es, que se consideren infracciones penales, tipificadas como delitos o faltas) y que puedan ser fáctica y jurídicamente atribuidos a persona o personas concretas que aparezcan como protagonistas en distinto grado de esos comportamientos. Pero es necesario, además, que concurran (o que no concurran) ciertos elementos y circunstancias de los que se hace depender la efectiva imposición de penas, su mayor o menor gravedad o la sustitución de esas penas por otro tipo de respuesta a la conducta criminal. (García C, 2005)

Guillén (2001) sobre la finalidad del proceso penal dice que:

(...) es descubrir la verdad sobre la comisión del delito, determinar la responsabilidad de su autor, aplicar la pena prevista en el Código Penal y restablecer el orden social; se considera que el fin principal del Derecho Procesal Penal es la represión del hecho punible mediante la imposición de la pena prevista en el Código Penal; y así, restablecer en su integridad el orden social y como un fin secundario alcanzar la reparación del daño y la indemnización del perjuicio.

2.2.1.2.4. Características

El proceso sumario, tiene las siguientes:

- A. Reduce los plazos de investigación a la mitad con respecto al proceso ordinario y reconoce facultad de fallo a los Jueces Instructores, concentrando en una sola persona las facultades de investigar y de juzgar, atentando contra el principio de imparcialidad.
- B. El proceso se reduce a la etapa del sumario, escrito y reservado. Al término de la instrucción el fiscal debe emitir dictamen sobre el fondo y el juez por el mérito de las diligencias sumariales dicta la resolución que corresponda: Sentencia o auto de sobreseimiento.
- C. Los imputados se encuentran en estado de total indefensión, el viejo código permite renunciar al derecho de defensa, esto sumado a la falta de defensores de oficio en los juzgados penales, determina que el proceso penal se desarrolle sin la participación del abogado defensor.

- D. No hay etapa de juzgamiento, atentado contra las garantías procesales de Inmediación, Oralidad, Publicidad y Contradicción; pues el Juez dicta sentencia por el mérito de lo actuado, sin necesidad de realizar audiencia, atentado además, contra la garantía del juicio previo.
- E. La sentencia puede ser recurrida ante la Sala Superior Penal, con lo que termina el procedimiento.
- F. Estuvo reservado para delitos leves: contra la vida, el cuerpo y la salud cometidos por negligencia, omisión de asistencia familiar, daños materiales. No más del 5% de los tipos penales, pero desde 1969 hasta la fecha, el ámbito del proceso penal sumario se ha ampliado y ahora abarca la mayor cantidad de tipos penales. (Cubas, 2006, p. 112)

2.2.1.2.5. Regulación

Regulados en el Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.2.6. Plazos del proceso penal

En el proceso penal los plazos son perentorios; es decir improrrogables. Los plazos difieren según el ordenamiento previsto en el Código de Procedimientos Penales y también el Decreto Legislativo 124; esto es cuando se trate de un proceso ordinario o si de un proceso penal sumario.

En el proceso ordinario, de acuerdo al art. 202 del Código de Procedimientos Penales, el plazo de la instrucción o investigación es de 4 meses, susceptibles de prorrogar a 2 meses más a solicitud del fiscal, cuando el plazo normal no hubiera sido suficiente para el acopio de los medios de prueba, lo que será establecido por resolución debidamente motivada. Pero tras la emisión de la Ley N° 27553 el 13 de noviembre del 2001, había la posibilidad de establecer un plazo mayor, en forma extraordinaria, en casos penales denominados complejos, correspondiendo al Juez disponerlo por resolución, igualmente motivada, hasta por ocho meses adicionales e improrrogables.

Por su parte en el proceso penal sumario, el plazo de investigación es de dos meses, susceptible de ser ampliado a treinta días más conforme lo establece el art. 3 del D. Legislativo N° 124.

Los plazos, no necesariamente son obligatorios, pues en cada uno de los procesos referidos la posibilidad de no ampliarlos o pasar a la siguiente etapa ha dependido del cumplimiento de todas las diligencias ordenadas a realizar en el auto apertorio.

De acuerdo al modelo acusatorio que propugna el Nuevo Código Procesal Penal (NCP); la investigación está a cargo del Fiscal, por lo que ya no le compete al Juez el acopio de pruebas; lo que le corresponde es la investigación del delito, esto implica una investigación más rápida, ágil, dirigida por el Fiscal con plenitud de iniciativa y autonomía y, por consiguiente el más pronto juzgamiento y determinación del daño causado al agraviado del delito, como de la responsabilidad penal del imputado en un juicio público con posibilidades de practicarse principios como el de oralidad, publicidad, contradicción e intermediación; con el propósito de alcanzar la verdad material, reservando la potestad de sentencia al Juez Penal. (Cubas, 2003)

2.2.1.2.7. Determinación del proceso en el expediente seleccionado

El tipo de proceso de donde emergen las sentencias en estudio ha sido un proceso penal sumario, conforme se puede observar del auto apertura de instrucción. Expediente N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05)

El proceso sumario es aquel que tiene una sola etapa procesal, donde se investiga y el mismo juez instructor emite sentencia condenatoria o absolutoria.

2.2.1.3. Sujetos del proceso penal

2.2.1.3.1. Ministerio público

2.2.1.3.1.1. Concepto

El art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes. (Villavicencio, 2010, p. 63)

2.2.1.3.1.2. Atribuciones

Según la Constitución, el C. de P.P., y la L.O.M.P. son:

- a). Defensa de la legalidad.
- b). Ejercitar la acción penal.
- c). Conducir desde su inicio la investigación preliminar del delito.
- d). El Fiscal Provincial, al tener conocimiento de la comisión de un delito, en cumplimiento de los arts 9 y 10 de la Ley Orgánica, se puede constituirse al lugar de los hechos con la finalidad de establecer la realidad de los mismos, levantando las actas correspondientes.
- e). El Fiscal Provincial, en vista de la noticia del delito, decidirá alternativamente mediante resolución fundamentada: realizar una investigación preliminar para esclarecimiento de los hechos; una investigación preliminar por medio de la Policía Nacional, la que actuará cumpliendo las instrucciones del Fiscal; formalizar la denuncia penal para que se dicte el auto apertorio de instrucción.
- f). Podrá dictar resolución fundamentada adoptando cualquiera de las siguientes alternativas: si considera que el hecho denunciado no constituye delito o que la acción penal ha prescrito, resuelve no formalizar denuncia penal y ordena el archivo

definitivo de lo actuado, notificando al denunciante; en el supuesto que el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiere, prescrito, pero faltase la identificación del autor o partícipe, ordenará el archivo provisional de lo actuado y solicitará la intervención de la Policía para que continúe la investigación hasta identificar al autor; puede abstenerse de promover la acción penal, aplicando el principio de oportunidad a que se refiere el artículo 2 del C.P.P; en caso que el hecho denunciado sea delito, que la acción penal no hubiese prescrito, que esté identificado el presunto autor y satisfecho los requisitos de procedibilidad, el Fiscal, formaliza la denuncia.

g). Cuando se ha dictado la Resolución de Apertura de Instrucción, se inicia formalmente el proceso penal durante su primera etapa, la instrucción o investigación judicial, el Fiscal Provincial tiene las siguientes funciones y atribuciones: interviene obligatoriamente en todas las diligencias que se realicen, a las que debe ser citado bajo sanción de nulidad; tiene la carga de la prueba; está obligado a garantizar el derecho de defensa y los demás derechos del imputado; emite dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos de libertad provisional, excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales; debe solicitar la libertad inmediata cuando se establezca la minoría de edad del imputado; puede solicitar al Juez Penal la adopción de medidas coercitivas; y, que al concluir la primera etapa del proceso penal o investigación, según los resultados obtenidos, puede dictar alternativamente los siguientes dictámenes: a. Dictamen no acusatorio, cuando no se ha probado el delito o cuando sólo está acreditada la existencia de éste, pero no la responsabilidad penal del imputado; b. Dictamen acusatorio, si considera que se ha acreditado el delito y la responsabilidad penal del imputado (...); impugnar las resoluciones dictadas por el Juez Penal en el desarrollo del proceso; asimismo, el Fiscal interviene en los procesos especiales tales como: Proceso de terminación anticipada establecidos por las Leyes No. 26320 y 26461, Procedimiento por colaboración eficaz en el cual podrá celebrar con los imputados o con los condenados un acuerdo en relación con los beneficios consagrados en la Ley No. 25582 y los Dec. Legs. 815 y 824 y la Ley No. 27388. (...). (Cubas, 2006, pp. 179-183)

El ministerio público es el defensor de la legalidad y derechos de los ciudadanos; asimismo, es el persecutor de los delitos y la reparación civil en representación de la sociedad; como titular de la acción penal pública la ejercita de oficio o a pedido de la parte agraviada; en el presente caso, fue quien formalizo la denuncia penal por el delito de omisión de asistencia familiar, al haber el juzgado de paz letrado de Chimbote remitido copia certificada del expediente, donde el obligado al haber sido requerido el pago de las pensiones devengadas no lo ha hecho, pese a estar debidamente notificado.

2.2.1.3.2. El Juez penal

2.2.1.3.2.1. Concepto

Es aquel magistrado que emite una sentencia condenatoria, a individuos que han delinuido, relegándolos de la sociedad a purgar prisión, es por eso se dice que cumple una función de selección atribuyéndoles una cualidad delincencial a ciertos individuos. (Villavicencio, 2010, p. 74)

2.2.1.3.2.2. Atribuciones

El artículo 49° del Código de Procedimientos Penales, establece que:

El juez es el director del proceso y en tal sentido le corresponde la iniciativa en la organización y desarrollo de la misma. El juez tiene el impulso procesal de oficio, igualmente la instrucción solo puede iniciarse de oficio o por denuncia del fiscal.

Si se abre instrucción el juez puede impartir las siguientes imposiciones de carácter jurisdiccional la que da inicio al proceso penal dictando el auto apertorio de instrucción, disponer la detención o comparecencia del imputado, fijar la caución y conceder la libertad provisional, disponer la realización y actuación de medios de prueba, dictar otras medidas cautelares de carácter personal y real como embargo, incautación, etc. Emitir informe al concluir la instrucción si se trata de proceso ordinario, y sentencia si se trata de proceso sumario.

Según el artículo 52 del cuerpo legal acotado el juez penal puede impartir orden a la policía nacional para la citación o para hacer comparecer o capturar al procesado. (Jurista Editores, ,2016, pp. 326-327)

2.2.1.3.2.3. El principio de dirección del proceso

Monroy (1996) señala que:

El principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. El Principio de Dirección de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico, aquel en el cual –como ya se expresó– el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes. (p. 92)

Se puede decir que el juez, es aquel magistrado que por mandato de la ley administra justicia en representación del Estado, resolviendo controversias en materia penal; asimismo, es el director del proceso, garantizando que el imputado goce de las garantías procesales establecidas, en el presente caso en estudio fue un juez instructor quien dictó el auto de apertura de instrucción en base a la formalización de la denuncia penal por parte del representante del ministerio público y el mismo que emitió sentencia condenatoria por el delito de omisión de asistencia familiar, tramitado en un proceso sumario.

2.2.1.3.3. El imputado

2.2.1.3.3.1. Concepto

Es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión de un delito; con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización. (Cubas, 2006, p. 189)

2.2.1.3.3.2. Derechos del imputado

Entre ellos tenemos:

- a). Tanto el Pacto de San José de Costa Rica (art. 5 ap.2), como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 10 ap.1) disponen que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- b). Derecho de defensa, debe ser asistido por un abogado defensor de su elección. En caso que no pueda tenerlo, el Estado le proporcionará gratuitamente un Defensor de Oficio, (C.P.E. 139.14).
- c). Ser informado de las razones de su detención y notificada sin demora del cargo o cargos formulados contra ella, (CPE 139.15), (...).
- d). Derecho a la presunción de inocencia, sólo será considerado culpable cuando medié una resolución judicial que pone fin a un proceso penal (CPE 2. 24.e).
- e). Derecho a un juicio previo, nadie puede ser penado sin previo juicio, entendiéndose por juicio la etapa procesal de juzgamiento, juicio público y contradictorio (CPE, 139. 4 y 9).
- f). Derecho al debido proceso, es decir, a ser juzgado con respeto escrupuloso de los procedimientos y garantías procesales previstas en la Constitución y en las leyes (CPE, 139.3).
- g). Derecho a ser juzgado por un Juez imparcial y predeterminado por la ley: Juez Legal, es decir, debe ser juzgado por un juez designado con anterioridad a la comisión del delito (CPE, 139.1).
- h). Derecho a no ser condenado en ausencia (CPE, 139.12) el procesado deberá estar presente físicamente para ser juzgado, de tal manera que el Juez pueda tener una vivencia real de su personalidad, los móviles de la comisión del delito, etc.
- i). Derecho a no ser juzgado dos veces por la misma causa. Garantía de la cosa juzgada y la imposibilidad de revivir procesos ya sentenciados (CPE, 139.13).
- J). Derecho a no auto incriminarse. Por lo cual, no está obligado a prestar confesión o declarar contra sí mismo. Por el contrario tiene derecho a guardar silencio. (...).
- k). Derecho a la instancia plural. Las decisiones pueden ser impugnadas para que sean revisadas y eventualmente modificadas por un tribunal superior (CPE, 139,6).
- l). Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes, están proscritas todas las formas de trato vejatorio, (CPE, 2.24.G).
- m). Derecho al propio idioma. El procesado puede expresarse en su propio, así no fuese el usado por los magistrados, por lo cual tiene derecho a la intervención de un intérprete.
- n). El imputado también tiene derecho a la excepcionalidad de la detención; un proceso puede desarrollarse estando el imputado en libertad y ésta sólo será restringida en los casos estrictamente necesarios para la averiguación de la verdad y el desarrollo del proceso.
- o). Derecho a ser juzgado en plazo razonable. (Cubas, 2006, pp. 190-191)

Se puede acotar el imputado, es aquella persona inmersa en una relación jurídica procesal, como procesado o inculgado, a quien se le atribuye su participación en un hecho delictivo, goza de las garantías y derechos, entre ellos el derecho de inocencia, el debido proceso; en el presente caso, es el obligado a pasar pensión alimenticia mensual a sus menores hijos, quien al ser requerido el pago de pensiones devengadas por el juzgado de paz letrado de Chimbote, no cumplió en el plazo requerido, por lo que la fiscalía de familia, formalizo la denuncia penal por el delito de omisión de asistencia familiar.

2.2.1.3.4. Abogado defensor

2.2.1.3.4.1. Concepto

Es el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio”. (Cubas, 2006)

2.2.1.3.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

a). Requisitos para el ejercicio de la abogacía

Deberá contar título de abogado; ejercer sus derechos civiles: y estar inscrito en un Colegio de Abogados.

b). Impedimentos para patrocinar

Por estar suspendido o inhabilitado en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme; y, por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil; por haber sido destitución de cargo judicial o público, en cinco años siguientes a la aplicación de la sanción; y, este purgando condena con pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

El abogado, es la defensa técnica del imputado o procesado, inmerso en un proceso penal; en el caso en estudio es el profesional que se encargó de la defensa del acusado a quien se le denunció por el delito de omisión de asistencia familiar.

2.2.1.3.5. El agraviado

2.2.1.3.5.1. Concepto

Es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito; y todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. (Cubas, 2006)

Asimismo, la víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; en el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante. (Sánchez, 2009, p. 81)

2.2.1.3.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Primero, se debe tener en cuenta si el agraviado es la misma persona que intervino en la formulación de la denuncia a nivel policial o ante el Ministerio Público. La importancia de esto radica en que, de ser así, el agraviado tendrá la responsabilidad de probar que su denuncia es cierta (...).

La intervención del agraviado como actor penal en el caso de delitos perseguibles por acción pública ha sido y es discutida en la doctrina en tanto el agraviado tiene que lograr la sanción penal para poder ser resarcido. (Cubas, 2006, pp.203-204)

El agraviado, es la víctima del hecho punible de omisión de asistencia familiar; en el caso en estudio son los dos menores por el cual, el padre estaba obligado a pasar pensión alimenticia mensual, siendo que ya tenían con un derecho ganado, a través de un acuerdo conciliatorio celebrado por su tío materno y su padre, quien incumplió el acuerdo aprobado por resolución judicial.

2.2.1.3.6. El actor civil

2.2.1.3.6.1. Concepto

Es la intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil o parte civil en el proceso penal sólo estará limitada a la acción reparadora (...). Si bien la constitución en actor civil está diciendo que una pretensión particular de reparación, restitución e

indemnización busca ser reconocida, entendiéndose que de no formularse, el agraviado no tiene interés de ese reconocimiento en la vía penal. (Cubas, 2006, p. 205)

Se puede inferir que actor civil, es aquella persona que dentro del proceso penal pretende la reparación de los daños y perjuicios; en el presente caso en estudio la acción civil fue ejercida por el representante del ministerio público.

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Alcalá, Zamora y Castillo concibe a la prueba como el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta. (citado por Gaceta Jurídica, 2015, p. 41)

La prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez, siendo que ante la inexistencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (SCS, exp.1224/2004)

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Se entiende por objeto de prueba todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al Juez de lo que tiende a probar. Aun en los órdenes más comunes de la vida nos valemos ciertos presupuestos de hecho para luego actuar conforme a ellos según el resultado de los datos que obtenemos (Lecca, 2006, p. 172)

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que

pretende ser acreditarlos o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (Bustamante, 2001)

Por otra parte, Talavera (2009) refiere que la fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto.

Finalmente, San Román (s. f.) manifiesta que la valoración de la prueba es efectuada por el Juez, quien debe tener presente tres aspectos, en primer lugar tendrá que percibir los hechos a través de los medios probatorios, los cuales en este sentido pueden ser directos, esto es, el Juez se encuentra en contacto inmediato con el hecho a probar, como sucede con la inspección ocular. En segundo lugar, el Juez deberá efectuar una representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto, en este caso además de utilizar los medios directos puede emplear los medios indirectos, los cuales sólo proporcionan datos, a partir de los cuales el Juez elabora un argumento para deducir la existencia de un hecho, como ocurre con los indicios. En tercer lugar, el desarrollará una actividad analítica o de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos.

2.2.1.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. (Devis, 2002) (Bustamante, 2001)

Sin embargo, como afirma Quijano (1997), este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador, puesto que exige que el Juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones (Bustamante, 2001).

Esta forma de apreciación valorativa adoptada, encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”. (Jurista Editores, 2017)

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación

de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.4.5. Pruebas actuadas en el caso en estudio

2.2.1.4.5.1. Documentales

2.2.1.4.5.1.1. Documento

2.2.1.4.5.1.1.1. Concepto

Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Normalmente se identifica “documento” con “escrito”, pero a decir de Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento, aunque no sea necesariamente por escrito. (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.1.4.5.1.1.2. Regulación

El Código Procesal Penal, lo regula desde el artículo 184° al 188°.

2.2.1.4.5.1.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio

2.2.1.4.5.1.1.3.1. Resolución judicial

2.2.1.4.5.1.1.3.1.1. Concepto

De acuerdo con Cavani (2017) se entiende por resolución como un acto procesal, es decir un hecho jurídico voluntario que se da dentro de un proceso judicial con eficiencia para el mismo, dado por el juez. Los actos del juez que sí son resoluciones pueden contener una decisión o no. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o se decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias; el juez, mediante una resolución (acto procesal), suele dar respuesta a lo que las partes le piden (salvo aquellos casos en donde actúa de oficio). No obstante, no todos los pedidos son iguales. Hay pedidos que importan una decisión. Sin perjuicio de lo que se dirá más adelante, aquí hablamos de decisión en sentido estricto, esto es, un juicio que resuelve una cuestión. Una cuestión es cualquier punto de hecho o de derecho que surja a lo largo del procedimiento.

2.2.1.4.5.1.1.3.1.2. Clases de resoluciones judiciales

En el proceso civil peruano (y también en otros procesos de nuestro ordenamiento), la resolución sin contenido decisorio es el decreto, mientras que las resoluciones con contenido decisorio son las sentencias y los autos. Por consiguiente, los decretos son resoluciones en donde propiamente no se decide, esto es, no hay pronunciamiento sobre el derecho discutido o una cuestión suscitada en el transcurso del proceso. Ello sí ocurre en el caso de los autos y las sentencias, diferenciándose ambas resoluciones, a su vez, según aquella cuestión que es resuelta. Entre ellos tenemos:

a.- Decretos

El artículo 121, inciso 1 del CPC, señala “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”.

b.- Sentencia

El artículo 121, inciso 3 del CPC, señala “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Según Cavani (2017) la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada).

c.- Autos

El artículo 121, inciso 2 del CPC, señala: “Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

De acuerdo con Cavani (2017) los autos son resoluciones con contenido decisorio que no son sentencias, según el esquema del CPC, mediante un auto se puede poner fin a

la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. El auto, pues no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal.

2.2.1.4.5.1.1.3.1.3. La resolución que aprueba el acuerdo conciliatorio en el proceso judicial en estudio

Resolución número cinco: Autos y vistos y considerando: PRIMERO: A que, el artículo 323 del Código Procesal Civil dispone que “Las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia. SEGUNDO: A que, tanto el demandante como el demandado han manifestado en forma voluntaria su deseo de arribar a una conciliación los términos antes descrito. TERCERO: A que, el artículo 328 del CPC prevé “La conciliación surte el mismo efecto que la sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada “; por ende, es obligatorio cumplimiento. Por estas consideraciones y con las facultades que concede el artículo 325 del CPC; SE RESUELVE: APROBAR LA CONCILIACIÓN en este proceso; y SE DECLARA CONCLUIDO el trámite de esta causa. (Exp. N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05)

2.2.1.4.5.1.1.3.1.4. La resolución que aprueba la liquidación de devengados en el proceso judicial en estudio

Resolución número trece, AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el escrito que antecede; Y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, el demandante A, recurre a éste juzgado, a efectos de solicitar se apruebe la liquidación de pensiones devengadas. SEGUNDO: Conforme se aprecia de los actuados la secretaria judicial procedió a practicar la liquidación de pensiones devengadas, la misma que mediante resolución número doce se corre traslado al demandado. TERCERO: Que, estando al tiempo transcurrido y no habiendo sido materia de observación alguna la liquidación practicada, resulta del caso tenerla por aprobada. Por estas consideraciones. SE RESUELVE: APROBAR las pensiones alimenticias devengadas en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTISEIS NUEVOS SOLES CON TREINTA CENTIMOS, que comprenden desde el primero de octubre del año dos

mil nueve al veintinueve de mayo del año dos mil once, en consecuencia, NOTIFIQUESE al demandado B, en su domicilio real y procesal, para que dentro del tercer día de notificado CUMPLA con pagar a la demandante la suma antes indicada, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas de autos al representante del ministerio público, para la denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar, en caso de incumplimiento. Al único otrosi: Téngase presente. Avocándose en el conocimiento del presente proceso la señorita juez que suscribe por disposición superior y secretaria judicial que da cuenta. (Exp. N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05)

2.2.1.4.5.2. Testimoniales

2.2.1.4.5.2.1. Concepto

De acuerdo con Guillen (2001) es la declaración del testigo conocedor de un delito, que aporta información útil para el órgano jurisdiccional en el esclarecimiento del hecho delictivo. (p. 165)

Asimismo, Cubas (2006) refiere que es la declaración que una persona física presta en un proceso penal, acerca de lo que conoce de los hechos investigados.

2.2.1.4.5.2.2. Regulación

En el Código de Procedimientos Penales, en los artículos 138° al 159°.

2.2.1.4.5.2.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Declaración Informativa de D:

Se le toma el juramento de ley al declarante, indicándole que en caso falsee la verdad de los hechos, estaría incurriendo en responsabilidad penal. Al preguntársele si afirma y ratifica en su denuncia interpuesta la misma que fue formalizada por el ministerio público, dijo que si; si el procesado ha cumplido con cancelar la cantidad

por pensiones alimenticias devengadas, dijo que no; si el procesado ha acudido con alimentos, medicina y ropa para sus menores hijos, dijo que no; si el procesado a la fecha ha pasado alimentos a sus hijos, dijo que no; (...). (Exp. N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05)

2.2.1.4.6. Declaración instructiva

2.2.1.4.6.1. Concepto

Es la declaración que hace el imputado de un delito ante el juzgador, la misma que incorporado al expediente. (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.1.4.6.2. Regulación

En el Código de Procedimientos Penales, en los arts. 121° al 137°.

2.2.1.4.6.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Declaración Instructiva de A:

Se señala fecha, hora, las generales de ley; en ese acto se le exhorta para que diga la verdad a fin de acogerse a los beneficios que la ley confiere para estos casos. Al preguntársele si se considera responsables de los cargos imputados por el ministerio público, dijo que no; para que diga el parentesco con los agraviados, dijo son mis hijos; se le pregunto si la resolución trece que aprueba la liquidación de pensiones devengadas fue notificada, dijo no; al preguntársele porque motivo no cumplió con el requerimiento, dijo no tenía conocimiento; asimismo si tiene otros procesos penales por omisión a la asistencia familiar, contesto no; el representante del ministerio público, le pregunto si reconoce la deuda por el concepto de pensiones devengadas, dijo que no reconoce, (...). (Exp. N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo, el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. (Binder, citado por Cubas, 2003)

Para García R. (1984), “es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (citado en Cubas, 2003, p. 454).

Acotando otras definiciones, se tiene la que vierte Bacre (1992), la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder – deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (Hinostroza, 2004, p. 89)

2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia penal

2.2.1.5.2.1. El principio de motivación

2.2.1.5.2.1.1. Concepto

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Castillo, Lujan, Zavaleta, 2006)

En reiteradas sentencias el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

(...) el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que

las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos. (Exp. N° 00728-2008-HC/TC, 2008)

Por su parte, Cáceres (2010), manifiesta que “la motivación constituye la vía de verificación de la actuación judicial que no puede limitar su funcionalidad al ámbito de las relaciones inter partes, sino que asume una función extraprocesal, tal como se desprende del artículo 139 numeral 5 de nuestra Carta Magna (...)” (p. 134).

Asimismo, Colomer (citado por Cáceres, 2010), refiere que:

La motivación es un discurso, elaborado por el juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto al *tema decidendi*, y en el cual, al mismo tiempo, el juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes le hayan planteado. Por tanto, son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones esgrimidas por cada una de las partes. (p. 135)

2.2.1.5.2.1.2. Elementos constitutivos de la debida motivación

Los ámbitos en que se puede presentar afectaciones al derecho de motivación y que acarrear nulidades se pueden presentar desde dos perspectivas:

2.2.1.5.2.1.2.1. La motivación fáctica

Para Colomer (citado por Cáceres, 2010), refiere:

El juicio fáctico racional comprende una síntesis del *inter* razonativo que da por probado determinados hechos y excluyendo otros; de esta forma la resolución expresa analíticamente el estudio de las fases del procedimiento de selección y valoración de los resultados probatorios, que comprenda tanto la selección de hechos como la valoración de las pruebas, de esta forma se conocerá el proceso de convicción del órgano jurisdiccional sobre la responsabilidad penal del imputado. (p. 137)

Asimismo, Ibáñez manifiesta:

El juicio de hecho está constituido por una actividad de carácter cognoscitivo, orientada a verificar, a través de la experimentación de los diversos medios de prueba, la capacidad o falta de capacidad explicativa de las distintas hipótesis inculpatoria y exculpatoria mediante las que las partes tratan de establecer la verdad o falsedad de ciertas afirmaciones sometidas a controversia. (citado por Cáceres, p. 137)

2.2.1.5.2.1.2.2. La motivación jurídica

Para, Cáceres (2010) refiere que “La motivación fundada en derecho es entendida como la explicación racional de por qué los hechos se subsumen dentro de un determinado ámbito normativo” (p. 138).

De manera que los requisitos exigidos para garantizar que la motivación del juicio de derecho se encuentre fundada en derecho serán:

- i. La necesidad de que la justificación del órgano jurisdiccional constituya una aplicación racional de nuestro ordenamiento jurídico penal.
- ii. La interpretación de la norma en cuestión.
- iii. La justificación de que la decisión respete y no vulnere derechos fundamentales.
- iv. La motivación debe establecer una adecuada conexión entre los hechos y la norma; cumpliendo no sólo con explicar cómo es que se subsumen los hechos en el tipo penal, sino también permitiendo cautelar la correcta interpretación de los alcances jurídicos que plantea su aplicación. (Cáceres, 2010, pp. 138-139)

2.2.1.5.2.1.3. El principio de motivación en la normatividad

2.2.1.5.2.1.3.1. La motivación en la Constitución Política

Se encuentra establecido en el Artículo 139°, inciso 5 de la Constitución, constituye un principio de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Chanamé, 2015, p. 788)

2.2.1.5.2.1.3.2. La motivación en el Código Procesal Penal

Regulado en el Artículo 429°, son causales para interponer recurso de casación: (...) 4. Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor. (Jurista Editores, 2017, p. 593)

2.2.1.5.2.1.3.3. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial

Se encuentra establecido en el Artículo 12° LOPJ, que señala “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelvan el grado, en cuyo caso, la

reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Jurista Editores, 2015, p. 828)

2.2.1.5.2.2. El principio de correlación

2.2.1.5.2.2.1. Concepto

Para Landa (2012) el principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales, toda vez que impone al órgano encargado de resolver un determinado conflicto, el deber de pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por las partes. Ello quiere decir que, en la motivación de las resoluciones judiciales, el órgano judicial no puede sustentar su decisión en hechos y pruebas que no han sido alegados por las partes, ni resolver sobre pretensiones que no han sido solicitadas.

Asimismo, Creus (citado por Vanegas , 2013) define que el proceso penal se rige por el principio de congruencia, los hechos por los que fue indagado el imputado son los que informan el contenido de los hechos que pueden ser objeto del auto de procesamiento; los comprendidos en este auto constituyen, a su vez, el límite fáctico del requerimiento de elevación a juicio, y son los hechos comprendidos en ese requerimiento (salvo excepciones taxativamente previstas por la ley) los que pueden ser objeto del debate y de la sentencia. Pero el principio de congruencia refiere a los “hechos” no a su calificación jurídica, por eso el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la contenida en el auto de remisión a juicio o en el requerimiento fiscal, aunque deba aplicar penas más graves o medidas de seguridad. (p. 19)

Casación N°1850-2010 (Moquegua), Sala Civil Transitoria, considerando cuarto, de fecha 23 de mayo del 2011, señala: “[...] Dicho principio es trascendente en el proceso, entre otros aspectos, porque la sentencia judicial tiene que respetar los límites de la pretensión. De este modo, se destaca la congruencia externa, la misma que se refiere a la concordancia o armonía entre el pedido y la decisión sobre éste y la congruencia interna, que es la relativa a la concordancia que necesariamente debe existir entre la motivación y la parte resolutive. Dicho precepto está recogido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en virtud del cual el Juez no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor y concederle más de lo que éste ha pretendido en su demanda. [...]”. (citado por Landa, 2012, p. 43)

2.2.1.5.2.2.2. La correlación entre la acusación y la sentencia

En el marco de un proceso penal, el respeto al principio de congruencia es exigible en la relación entre la acusación señalada por el Ministerio Público, y la condena emitida por el órgano jurisdiccional competente. Es decir, la calificación jurídica solicitada debe ser respetada al momento de emitirse la sentencia. Pero, en la aplicación de medidas cautelares, que por su naturaleza se caracterizan por ser temporales y variables, queda a criterio del juez evaluar si la medida solicitada resulta pertinente, y de ser el caso, ordenar otra más adecuada a los fines del proceso. (Landa, 2012)

2.2.1.5.2.2.3. Regulación

Establecido en el Código de Procedimientos Penales, inc. 1, art. 285-A , que prescribe: la sentencia no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación ni el auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283". (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.5.2.3. La claridad en la sentencia

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2003).

2.2.1.5.2.4. La sana crítica

De acuerdo a Falcón (1990) la “sana crítica” es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación.

Por otro lado, Couture (1958) nos dice que la sana crítica está integrada por reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.

Además, como afirma el autor, el sistema de la sana crítica está basado en la aplicación de dos principios: a) El Juez debe actuar de acuerdo a las reglas de la lógica. b) El Juez debe actuar aplicando las reglas de la experiencia, otras posiciones admiten solo la lógica como integrante de las reglas de la sana crítica, precisándola algunas veces como lógica crítica o es una consecuencia de un razonamiento integral en el cual se conectan los hechos y las pruebas aportadas para llegar al derecho aplicable, resultando de esta manera que la apreciación de la prueba conforme las reglas de la sana crítica implica que es lo aconsejado por el buen sentido, aplicado con recto criterio, extraídas de la lógica, basadas en la ciencia, la experiencia y en la observación de todos los elementos aportados al proceso. (Couture, 1958)

Así también, nos dice que el valor jurídico de toda prueba depende, en definitiva, del grado de verdad proporcionado por la concordancia que (desde el doble punto de vista de su posibilidad y de su existencia) debe mediar entre la fuente y el objeto probatorio o, finalmente que consisten en la aplicación de la lógica y la experiencia (Couture, 1958).

2.2.1.5.2.5. Las máximas de la experiencia

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. (Devis, 2002)

La experiencia también viene del modo común y normal del desarrollo de los sucesos, como ellos acostumbran a ocurrir, de manera que si se sostuviera que hay una variación en estos sucesos, habría que probarlo, por ejemplo, la experiencia indica que la gente no “lee” la mente de otro; si ello fuese alegado en algún caso, debería probarse, de esta manera el curso natural de las cosas que el Juez aprecia está ayudado por las reglas de la carga de la prueba, tampoco el Juez necesita un psicólogo permanente para advertir si un testigo manifiestamente miente, por lo que la experiencia judicial le permite, a través del interrogatorio y en función de los demás elementos colectados en el proceso, determinar la contradicción, la falta de voluntad para declarar, el ocultamiento, etc. (Devis, 2002)

La experiencia según Paredes (1992) en Devis (2002): el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano, tomadas por el Juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios. Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio, y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular como, primordialmente, a su conjunto.

Asimismo, Devis (2002) informa un conjunto de reglas para orientar el criterio del Juzgador directamente (cuando son de conocimiento general y no requieren, por lo tanto, que se les explique, ni que se dictamine si tiene aplicación al caso concreto) o indirectamente a través de las explicaciones que le den los expertos o peritos que conceptúan sobre los hechos del proceso (cuando se requieren conocimientos especiales), es decir, esas reglas o máximas, le sirven al Juez para rechazar las afirmaciones del testigo, o la confesión de la parte, o lo relatado en un documento, o las conclusiones que se pretende obtener de los indicios, cuando advierte que hay contradicción con ellas, ya porque las conozca y sean comunes, o porque se las suministre el perito técnico.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Son actos procesales que permiten a la parte perjudicada solicitar la rescisión de una resolución, que no es firme, del mismo órgano jurisdiccional que la emitió o de un superior, dictando una nueva resolución que modifique la anterior, eliminando en todo o en parte aquel perjuicio. (Guash, 2003, p. 166)

Para Blinder (2004) “constituyen mecanismos de revisión de resoluciones judiciales o de los procesos mismos, y a través de ellos”. (p. 285)

De acuerdo con Iberico (2007) son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente peticionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (AMAG, p. 59)

Según la postura de Veramendi (2011), señala que son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para incitar aquel control sobre la decisión de juez, y este control es, en general, comisionado a un juez no solo distinto de aquel emitido el pronunciamiento impugnado o gravada, sino también de grado superior, aun cuando esté en verdadera y propia relación jerárquica con el primero. (p. 128)

2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Tenemos:

1. **Recursos ordinarios:** Son aquellos que no exigen para su interposición una motivación que se encuentra determinada por ley. Estos recursos afectan a todo el proceso; dentro de esta clasificación en la doctrina se encuentran los recursos de reposición, queja y apelación. En nuestro ordenamiento procesal penal vigente se encuentran previstos el recurso de apelación y queja.
2. **Recursos extraordinarios:** La característica principal de estos recursos es que para su interposición se requiere la concurrencia de supuestos determinados por la ley procesal. El momento de la interposición es una vez agotado el trámite ordinario.
3. **Recursos excepcionales:** Estos recursos son un medio de impugnación de una resolución judicial que ha adquirido la calidad de cosa juzgada. (...). Sólo es procedente cuando aparecen nuevos elementos de prueba que aporten a la variación de la condena o absolución. Este recurso excepcional en nuestro ordenamiento vigente es el recurso de revisión”. (Cubas, 2006, pp. 485-486)

2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso penal

2.2.1.6.3.1. Según el código de procedimientos penales

La clasificación que realizaba el Código de Procedimientos Penales 1940, aún vigente en Lima, "pese a no existir una normatividad conjunta sobre los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal penal", es la siguiente:

2.2.1.6.3.1.1 El recurso de apelación

Para De la Oliva (citado por Neyra, 2010) señala que el recurso de apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia - debido a la amplia libertad de acceso a éste- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso.

2.2.1.6.3.1.2. El recurso de nulidad

En concepto de García D. (1980) es un medio impugnatorio no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal. (p. 323)

2.2.1.6.3.2. Según el nuevo código procesal penal

EL nuevo código procesal 2004 ha regulado en el libro cuarto "La impugnación" estableciendo cuatro tipos de recursos como vías eficaces que canalizarán dichas pretensiones de corrección de los posibles errores en los que puede incurrir el órgano judicial y en consecuencia hacer que el agravio sufrido no se convierta en irreparable. (Neyra, 2010, p. 365)

Los recursos impugnatorios están regulados en los artículos 413, del código procesal penal, el cual prescribe: "Artículo 413 Clases.-Los recursos contra las resoluciones

judiciales son: 1. recurso de reposición, 2. recurso de apelación, 3. recurso de casación, 4. recurso de queja. (Jurista Editores, 2015, p. 536)

2.2.1.6.3.2.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado, esto tiene su fundamento en la simplicidad del trámite debido a la importancia de las resoluciones que son materia de este recurso. (Neyra, 2010)

Esta falta de regulación viene a ser cubierta por nuestro nuevo sistema procesal, así se define a este recurso de reposición en sede penal como un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación. (Neyra, 2010, p. 382)

2.2.1.6.3.2.2. El recurso de apelación

Es la denominación, que se le asigna a un recurso impugnativo mediante el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el representante del Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, con el propósito de que se vuelva a analizar los actuados y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas.

De acuerdo al Código de Procesal Penal el recurso de apelación se interponía contra los autos y la sentencia, emitida en un proceso sumario, entre los autos: el auto de no ha lugar; de una medida cautelar, de una excepción, de las cuestiones previas, cuestiones pre judiciales, denegatoria de libertad provisional, de prescripción y otros.

Sostiene Talavera (2004) que en el nuevo código procesal penal:

Se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia. (p. 87)

En el ámbito nacional, en virtud de la regulación de dos tipos de proceso penal: el

sumario y el ordinario, el recurso de apelación se utilizó en los procesos penales sumarios los que se tramitaban de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124.

2.2.1.6.3.2.3. El recurso de casación

Refiere Neyra (2010) refiere que el recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (p. 402)

2.2.1.6.3.2.4. El recurso de queja

Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo - apelación o casación-. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. (Neyra, 2010, p. 400)

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

2.2.1.6.4.1. Trámite

Se impugna ante el mismo juez de la causa, en la etapa investigadora del proceso ordinario o dentro de un proceso sumario; al declararlo procedente, se ordenará a formarse cuaderno de incidente y las copias certificadas de lo actuado, se elevará a la Sala Superior Penal. (Cubas, 2006)

2.2.1.6.4.2. Plazos

Para los procesos sumarios, se interpone dentro de tres días desde la lectura de sentencia, también se interpone en el mismo acto; y se resolverá en 8 días si hay reo

en cárcel, y 20 si no hay; el superior jerárquico para resolver, requiere el pronunciamiento del ministerio público. La sala penal se pronuncia confirmando la resolución recurrida o revocándola, caso en el que tiene que reformarla (Cubas, 2006, p. 490-491)

2.2.1.6.4.3. Regulación

Regulado por el art. 300 del Código de Procedimientos Penales, concordante con el art. 7 del D. Leg. No. 124. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.6.4.4. La apelación

El sentenciado apelo la sentencia emitida por el segundo juzgado penal liquidador permanente, impugnando los extremos de la pena y la reparación civil; como quiera que se trata de un proceso sumario, en segunda instancia intervino la sala penal liquidadora del Distrito Judicial del Santa.

2.2.2. Base teórica sustantiva

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

De acuerdo con Muñoz y García (2002) es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (p. 203)

2.2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.2.1.2.1. La tipicidad

El tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes. (Peña y Almanza, 2010, p.123)

Asimismo, Peña y Almanza refieren que es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (2010, p. 132)

2.2.2.1.2.2. La antijuricidad

Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho, es decir un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. (López, 2004, p. 181)

Asimismo, Muñoz y García el término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo. (2002, p. 341)

2.2.2.1.2.3. La culpabilidad

Es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad. (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2005)

De acuerdo con Peña y Almanza, es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo,

por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (2010, p. 210)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.3.1. La pena

2.2.2.1.3.1.1. Concepto

Es el resultado, luego de comprobar la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; la pena a imponerse depende de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad. (Frisch, citado por Silva, 2007)

2.2.2.1.3.1.2. Clases de pena

Tenemos:

- a. Privativa de libertad:** puede ser temporal o de cadena perpetua; en el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.
- b. Restrictivas de libertad:** es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.
- c. Limitativas de derechos:** son prestación de servicios a la comunidad; limitación de días libres; e inhabilitación.
- d. Multa:** se obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa. (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.1.3.1.3. Criterios para la determinación de la pena

Tradicionalmente, en la doctrina los autores entienden que la determinación judicial de la pena, es un proceso, un proceso secuencial que debe cubrir etapas de desarrollo, las cuales van a ir creando justamente de modo sucesivo las alternativas, las argumentaciones y los resultados de la definición punitiva, hay infinidad de esquemas que tratan de identificar esos pasos, procedimientos y etapas. Lo que yo les transmito, es consecuencia fundamental de la experiencia personal que he desarrollado en este dominio, vinculada con las distintas perspectivas, con los distintos enfoques, que se

dan en la teoría sobre como instrumentalizar la determinación de la pena. (Prado, s. f., p. 30)

2.2.2.1.3.2. La reparación civil

2.2.2.1.3.2.1. Concepto

Para el autor Villavicencio (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.1.3.2.2. Criterios para la determinación de la reparación civil

Se tiene:

1. Valoración Objetiva

Se debe valorar la magnitud del daño, el perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, teniendo en cuenta la capacidad económica del autor del hecho delictivo y las circunstancias atenuantes. (Ore, 2003)

2. Grado de realización del injusto penal

Debe ser equivalente, de acuerdo al delito perpetrado es decir la reparación civil tiene que ser menor en una tentativa que en un delito consumado; o en un delito de lesión que en uno de peligro. (Ore, 2003)

2.2.2.2. Del delito de omisión de asistencia familiar

2.2.2.2.1. Concepto

Es cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. (Salinas, 2018, p. 585)

2.2.2.2.2. Regulación en el código penal

Está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título III: Delitos contra la familia, Capítulo VI: Omisión de asistencia familiar y se encuentra previsto en el art. 149 del Código Penal, Incumplimiento de obligación alimentaria, que textualmente se establece lo siguiente: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. (...)”.

2.2.2.2.3. Elementos del delito de omisión de asistencia familiar

2.2.2.2.3.1. Tipicidad

2.2.2.2.3.1.1. Tipicidad objetiva

Salinas (2018) refiere que “(...) realiza el hecho típico aquella persona que teniendo conocimiento que por resolución judicial consentida tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otra, omite hacerlo” (p. 325).

2.2.2.2.3.1.1.1. Bien jurídico protegido

Salinas (2018) refiere que el bien jurídico que se pretende tutelar al tipificar este ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. Aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia. (p. 590)

2.2.2.2.3.1.1.2. Sujeto activo

El agente de la conducta delictiva puede ser cualquier persona que tenga obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial. (...) El agente de este delito tiene relación de parentesco con el agraviado. En efecto, el sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto a la víctima; asimismo, puede ser el cónyuge respecto del otro o, finalmente, cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia, pero siempre con la condición de estar obligado a pasar pensión alimenticia en mérito a resolución judicial. (Salinas, 2018, pp. 590-591)

2.2.2.2.3.1.1.3. Sujeto pasivo

Según, Salinas (2018) manifiesta que el agraviado, la víctima o el sujeto pasivo de la conducta punible es aquella persona beneficiaria de una pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial. (p. 591)

2.2.2.2.3.1.1.4. Delito de omisión propia

“El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena. El autor omite realizar lo que se le exige a través de una orden judicial, esto es, prestar los alimentos al agraviado” (Salinas, 2018, p. 592)

2.2.2.2.3.1.1.5. Delito permanente

Según, Salinas (2018) existe delito permanente cuando la acción antijurídica y el efecto necesario para su consumación se mantienen en el tiempo sin intervalo por la voluntad del agente. Este tiene el dominio de la permanencia. Cada momento de su duración se reputa como una prórroga del estado de consumación. (p. 592)

2.2.2.2.3.1.1.6. Circunstancias agravantes

En los dos últimos párrafos del tipo penal del artículo 149 del código sustantivo, se prevén las circunstancias que agravan la responsabilidad penal del sujeto activo y, por tanto, agravan la pena. Así tenemos:

- a. Simular otra obligación de alimentos. Esta agravante se configura cuando el obligado a prestar la pensión alimenticia, en connivencia con una tercera persona, inicia un proceso sobre alimentos simulado o aparente con la única finalidad de disminuir el monto de su ingreso mensual disponible y, de ese modo, hacer que el monto de la pensión sea mínimo en perjuicio del real beneficiario. (...)
- b. Renuncia maliciosa al trabajo. Ocurre cuando el obligado con la única finalidad perversa de no tener un ingreso mensual y, de ese modo, hacer imposible el cumplimiento de la resolución judicial, renuncia al trabajo permanente que se le conocía. (...)
- c. Abandono malicioso del trabajo. Se evidencia cuando el obligado, en forma maliciosa y perversa y con la única finalidad de presentarse como insolvente en perjuicio del beneficiario, abandona su centro de trabajo, originando que sea despedido y de esa manera no tener un ingreso para un cálculo real del monto de la pensión alimenticia a que está obligado.
- d. Lesión grave previsible. Se evidencia esta circunstancia agravante cuando el obligado con su conducta omisiva de prestar el auxilio alimenticio al beneficiario, origina o genera una lesión grave en el sujeto pasivo, la misma que para ser imputable o atribuible al agente, debe ser previsible. (...)

- e. Muerte previsible del sujeto pasivo. Se presenta esta circunstancia agravante cuando el agente con su conducta omisa a cumplir con la pensión alimenticia a favor del beneficiario origina u ocasiona de modo previsible la muerte de aquel. (...). (Salinas, 2018, p. 596)

2.2.2.2.3.1.2. Tipicidad subjetiva

Según Salinas (2018) señala que el tipo penal exige la presencia del elemento subjetivo denominado dolo para la configuración del injusto penal. No es posible la comisión por imprudencia o culpa.

En efecto, el autor debe tener pleno conocimiento de su obligación alimentaria impuesta por medio de resolución judicial firme y voluntariamente decide no cumplirla. (p. 597)

2.2.2.2.3.2. Antijuridicidad

Según Salinas (2018) señala una vez verificado los elementos objetivos y subjetivos en la comisión de asistencia familiar, corresponde al operador jurídico verificar si en aquella conducta concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. (p. 598)

2.2.2.2.3.3. Culpabilidad

Luego de verificar que en la conducta típica no concurre alguna causa de justificación, en seguida el operador jurídico deberá determinar si el autor es mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. Una vez que se verifique que el agente es imputable, el operador jurídico analizará si al momento de omitir cumplir con su obligación alimenticia dispuesta por resolución judicial, el autor actuó conociendo la antijuridicidad de su comportamiento, esto es, sabía que su conducta estaba prohibida. (Salinas, 2018, p. 598)

2.2.2.2.3.4. Consumación

El ilícito penal de omisión de asistencia familiar se perfecciona o consume, cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimenticia mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato. Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la resolución judicial que le ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado. No se necesita, por ejemplo, acreditar la concurrencia de algún peligro como resultado de la omisión. (Salinas, 2018, pp. 599-600)

2.2.2.2.3.5. Tentativa

En cuanto a la categoría de la tentativa, hay unanimidad en la doctrina en considerar que es imposible su verificación en la realidad toda vez que se trata de un delito de omisión propia. (Salinas, 2018, p. 600)

2.2.2.2.3.6. Penalidad

Después del debido proceso, el agente de la conducta prevista en el tipo base será sancionado con pena privativa de libertad no mayor a tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. En el caso de simulación de otra obligación, renuncia o abandono de trabajo, la pena oscila entre no menor de uno ni mayor de cuatro años. De presentarse la circunstancia agravante de lesión grave en el sujeto pasivo, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años; en caso de muerte, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años. (Salinas, 2018, pp. 600-601)

De lo expuesto, se puede acotar que el delito de omisión de asistencia familiar, es aquel que se configura cuando una persona obligada a pasar alimentos, ya sea por acuerdo conciliatorio aprobado mediante auto, y, por sentencia judicial, se le requiere el pago de las pensiones devengadas, y dentro del plazo de ley incumple, el juez remite lo actuado a fiscalía de familia; en el presente caso en estudio se aprobó la liquidación de devengados, y se requirió al obligado el pago, y no cumplió con pagar las pensiones devengadas, por lo cual, el representante del ministerio público formalizo denuncia penal.

2.2.2.2.4. El delito de omisión de asistencia familiar en la sentencia en estudio

En primera instancia el segundo juzgado penal liquidador permanente de la corte de justicia del santa, fallo condenado al acusado a dos años de pena privativa de la libertad, suspendida por el mismo plazo, sujeto a reglas de conducta: no variar de domicilio, concurrir mensualmente a la oficina de condenas, reparar el daño causado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas en el plazo de 120 días naturales y fijó la reparación civil que abonara el sentenciado en ejecución de sentencia a favor del agraviado de manera proporcional.

En segunda instancia la sala penal liquidadora confirmó la sentencia apelada, bajo el apercibimiento de aplicarse el artículo 59 del Código Sustantivo en caso incumplimiento. (Exp. N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05)

2.3. Marco conceptual

Calidad

Conjunto de características de un producto o servicio que le confieren su aptitud para satisfacer unas necesidades adecuadas al uso expresadas o implícitas. (UNE, citado por Jabaloyes, 2010)

Carga de la prueba

Obligación que se impone a una parte en el proceso de acreditar los hechos y circunstancias en que fundamenta sus pretensiones. (Diccionario del español jurídico, 2016).

Derechos fundamentales

Se entiende (...) a los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el estado debe garantizar, respetar y satisfacer. (Law, s.f.)

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Opinión sostenida en las obras de juristas de reconocido prestigio. (Diccionario del español jurídico, 2016).

Expresa

Claro, evidente, especificado, patente, detallado. (Osorio, 1999, p. 415).

Expediente judicial

Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Osorio, 1999, p. 414).

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto,

sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Jurisprudencia

Es la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. (Osorio, 1999, p. 552).

Normatividad

Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. (Torres, 2002)

Parámetro

Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores límite de emisión o cuando no hay normativa aplicación. (Diccionario del español jurídico, 2016).

Rango

Es la amplitud de la variación de un fenómeno entre un límite menor y uno mayor claramente específicos. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Viene hacer la magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión de asistencia familiar, del expediente N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango alta y mediana, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Logra Brindar una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las

características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas.

Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento

determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial .

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar

ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis así como la fuente de información (expediente judicial).

En el presente estudio, la fuente de información estuvo representada por un expediente judicial, de cuya fuente se extrajo y analizó la unidad de análisis (sentencias de ambas instancias) de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) tratándose de un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumario, cuyo hecho investigado constituyó delito de omisión de asistencia familiar; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia con pena suspendida, sujetas a reglas de conducta; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: la unidad de análisis, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la fuente de información del cual se desprenden las unidades de análisis fue: N° de expediente N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05, pretensión judicializada: sobre delito de omisión de asistencia familiar, con sentencia de pena privativa de libertad conjuntamente con reparación civil, tramitado en un proceso sumario, normado con la legislación anterior Código de Procedimientos Penales; perteneciente al quinto juzgado penal; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se

encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según **la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.)** es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las

sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un

instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo

de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Omisión de Asistencia Familiar, en el expediente N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2018.

G/E		PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
-----	--	---------------------------	---------------------------	-----------

GENERAL		¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión de asistencia familiar, del expediente N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango alta y mediana, respectivamente.
		Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O		<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
		¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
		¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango mediana.
		¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango alta.
		<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
		¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
		¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, es de rango baja.

		¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango alta.
--	--	---	---	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético (**anexo 5**), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de omisión de asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Fuente: expediente N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

	<p>Acusación formulada por el Ministerio Público, contra el imputado A, identificado con DNI N° 32837667, natural del distrito de Huaylas, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, nacido el 24 de Junio de 1958, de 58 años de edad, Ocupación comerciante, conviviente, con grado de Instrucción Primaria Completa, con un ingreso mensual de Seiscientos nuevos soles aproximadamente y domiciliado en AA.HH. Villa España Pasaje la Coruña Mzna. “Q”, Lote 21 de la Ciudad de Chimbote, como autor del delito de CONTRA LA FAMILIA- OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA (art. 149°, primer párrafo del Código Penal), en agravio de B y C, solicitando, se le imponga DOS AÑOS de PENA PRIVATIVA de LIBERTAD; y la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACION CIVIL.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>II.-</p>	<p><u>IMPUTACION Y ANTECEDENTES</u></p> <p>De la denuncia formalizada por el señor Representante del Ministerio Público- fs.41/42; Resulta de las fotocopias debidamente certificadas, que en fs. 40 ofrezco como elemento de prueba, el denunciado se encuentra obligado mediante acuerdo conciliatorio, de fecha 27 de mayo del año 2009,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos</p>				<p>X</p>							<p>9</p>

Postura de las partes	<p>emitida por el Primer Juzgado Paz Letrado, obrante de fs. 20, a acudir con una pensión alimenticia de S/. 200.00 nuevos soles mensuales, a favor de sus menores hijos agraviados. Practicada la liquidación, esta es aprobada en la suma de S/ 4,256.30 Nuevos Soles, mediante resolución N° 13, de fs. 29, correspondientes al periodo comprendido del primero de octubre del año 2009, al veintinueve de mayo del año 2011, siendo notificada conforme a las constancias de notificación de fs. 30,33 y 35, y el denunciado ha hecho caso omiso, incumpliendo su obligación.</p> <p>Agrega el Ministerio Publico, que el denunciado no ha venido cancelando el pago correspondiente a la obligación que se le designo judicialmente; por lo que, su conducta se adecuaría en el primer párrafo del Artículo 149° del Código penal; que consiste, en omitir su obligación de prestar alimentos , establecidas previamente por una resolución judicial; motivo por el cual, estaría vulnerando uno de los bienes jurídicos protegidos, tal como es, el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí; y, no habiendo cumplido con ello, ha motivado que la parte interesada lo denuncie conforme a ley.</p>	<p>que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Seguido su procedimiento de la presente, conforme a su naturaleza sumaria; se han actuado las diligencias ordenadas en el Auto de Apertura de Instrucción -fs. 43/45-; vencido los plazos de investigación de ley, se produce la Acusación Fiscal -fs, 68/70-; y, habiéndose puesto a disposición de las partes para que estas presentes sus alegatos; siendo el estado de la presente, el de expedirse Resolución que ponga fin a esta Instancia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito de omisión de asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
III.- <u>FUNDAMENTOS</u>		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos</i>											

Motivación de los hechos	<p>1.- Nuestro ordenamiento sustantivo civil exige el pago de las pensiones alimenticias; obligación, que tiene su génesis en el Principio del Interés Superior del Menor y del derecho que éste tiene, a ser asistido por su progenitor; conforme se desprende, de los Tratados Internacionales y la <i>Declaración Americana de los Derechos del Hombre</i>; asimismo, garantiza como derechos de los niños, una serie de medidas de protección. Los Principios y Garantías que tutelan y protegen toda forma de abandono, crueldad y explotación al menor de edad, otorgan a los padres o responsables de éste, la primordial responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, los mismo que son recogidos en la <i>Declaración de los derechos del niño -PREÁMBULO y Principio Noveno-</i>; Además, la <i>Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 20. numeral 2º y 4º</i>, declara que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento; y, que los Estados Partes de dicha Convención, tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad</p>	<p><i>en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>										
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>financiera por el niño; Principio que, también recoge nuestra Constitución Política del Estado.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2. El titular de la acusación sustenta su pretensión alegando que: Se imputa a A, el sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones alimenticias, generando una afectación a sus menores hijos B y C, al incumplir el pago de las pensiones devengadas del periodo comprendido desde el 01 de Octubre del 2009, al 29 de mayo del 2011, por la suma de S/. 4,256.30 nuevos soles, que pese haber sido requerido al inculminado, es renuente a su cumplimiento en el proceso civil N° 0417-2009-0-2501-JP-FC-01.</p> <p>3. Por su parte la tesis de defensa del acusado sostenida en su instructiva (p.78 a 80), indica que no se considera responsable del delito que se le imputa, ya que nunca le notificaron, por cuanto su domicilio está ubicado en AA.HH. Villa España, pasaje La Coruña Mz. “Q” , Lt.21 Chimbote, y que posiblemente la oficina RENIEC se haya equivocado, el cual puede acreditar con título de propiedad de dicho inmueble o con sus recibos de servicios, en cuanto a sus menores refiere que A tiene 18 años, y trabaja con él en un puesto de ventas en el mercado nuevo progreso y vive</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</p>	<p>X</p>						<p>20</p>			

	<p>con él, y C, su hijo tiene 20 años, y trabaja en la Municipalidad Provincial del Santa.</p> <p>Así mismo, es menester tener que el procesado a la fecha no realizado ningún depósito judicial.</p> <p>4. Constatadas ambas tesis se debe establecer lo siguiente:</p>	<p><i>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>4.1. Con las copias certificadas de los actuados judiciales derivados del expediente número 2009-0417, seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado del Santa, el Tío de los menores agraviados, demando al procesado por otorgamiento de pensiones alimenticias, pretensión que fue amparada por el Primer Juzgado de Paz Letrado, señalando como pensión alimenticia mensual en la suma de S/. 200.00 nuevos soles.</p> <p>4.2. Que, dicha obligación debió ser cumplida de manera inmediata por el hoy acusado, sin embargo pese al ser requerido por mandato judicial, no ha cumplido; por lo que se practicó la liquidación de las pensiones alimenticias, aprobándose en la suma de CUATRO MIL</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>											

	<p>DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 30/100 NUEVOS SOLES.</p> <p>4.3. Luego que fue denunciado y en el estado del presente proceso el inculpaado no realizó ningún depósito judicial.</p> <p>4.4. Asimismo que, al ser requerido el procesado para su cumplimiento y puesto en conocimiento con la cedula de notificación conforme consta a fojas 30 y 31, pese al tiempo transcurrido, omitió cumplir con este deber, dando lugar a la prosecución del presente proceso.</p> <p>4.5. A mayor abundamiento, el acusado en su declaración instructiva a fojas (p. 78 a 80), indica que no se considera responsable del delito que se le imputa, ya que nunca le notificaron, por cuanto su domicilio está ubicado en AA. HH. Villa España Pasaje La Coruña Mz. Q, Lt.21 Chimbote, y que posiblemente la RENIEC se haya equivocado, el cual puede acreditar con título de propiedad de dicho inmueble o con sus recibos de servicios, en cuanto a sus menores refiere que B tiene 18 años, trabaja con él en un puesto de ventas en el mercado nuevo progreso y vive con él, C tiene 20 años, trabaja en la Municipalidad Provincial del Santa, vive con su tío materno J, en cuanto a sus menores refiere que B tiene 18 años, trabaja con él en un puesto de ventas en el</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>en el mercado nuevo progreso y vive con él, C tiene 20 años, trabaja en la Municipalidad Provincial del Santa, vive con su tío materno J, en cuanto a sus menores refiere que B tiene 18 años, trabaja con él en un puesto de ventas en el</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>mercado nuevo progreso y vive con él, C tiene 20 años, trabaja en la Municipalidad Provincial del Santa, vive con su tío materno J; sin embargo, estos temas no lo eximen de su responsabilidad que proviene de un mandato judicial; habiendo de esa manera persistido en su conducta dolosa de eludir su deber moral y legal de padre del menor agraviado, por tanto, la omisión al cumplimiento del deber proveniente de un proceso regular, fue permanente y fue solo a través de este proceso que se determinó su incumplimiento; asimismo si esto es así, al concurrir los elementos objetivos y subjetivos del delito imputado su conducta es TÍPICA; además, el inculpado es una persona con capacidad suficiente para conocer el carácter imperativo de su deber, pese a ello, no ha cumplido con pagar el monto total requerido, lo cual lo hace un sujeto imputable para la ley penal, debiendo ser declarado CULPABLE como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaría, correspondiendo imponerse la sanción que corresponde, como una medida de prevención general para que entienda, que una sociedad como la nuestra, está regulada por reglas que deben ser cumplidas y por prevención especial a fin de</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>someterlo a un periodo de prueba a fin de que mejore su conducta.</p> <p>5. <u>En cuanto a la Nulidad formulada por el procesado:</u></p> <p>Al respecto se tiene que mediante escrito obrante a folios 106/110, solicita que se declare la nulidad de la resolución N° 01 (auto apertorio) y las demás resoluciones consecutivas posteriores que se hayan emitido, sustentando que dicha notificación ha sido realizada en AA.HH. Villa España Mz, Q., Lt. 21 –Chimbote, se debe tener en cuenta que conforme lo establece el Art. 155° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso sub materia, El acto de las notificaciones tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales”. (...).”Las de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en el código, (...).” Asimismo el Tribunal Constitucional precisa, que la notificación es un acto procesal cuyo cuestionamiento o anomalía no genera, per se, violación del debido proceso, de que con la falta de una debida notificación se ha visto afectado de modo real y concreto el derecho de defensa. A demás de ello, según el artículo 3° del D.S. 022-99- PCM indica que la certificación de domicilio de las personas expedida por el RENIEC surte pleno efecto jurídico, por lo que, al haber sido notificado el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesado en la dirección domiciliaria AA.HH Villa España MZ. O Lote 21-Distrito de Chimbote, conforme a la dirección signada en la ficha de RENIEC de folios 46, surte sus efectos; y si bien es cierto, el acusado A, señala que su domicilio real correcto está ubicado en AA.HH Villa España Pasaje La Coruña MZ. Q Lote 21-Chimbote, y para acreditar lo que expone adjunta documentales la que obran a folios 99/101, también lo es que, si ahora afirma que la dirección que se señala en la ficha de inscripción RENIEC esta errada, era su deber y obligación el haber puesto en conocimiento de dicha entidad a fin de que sea corregida en forma oportuna, lo que tal como él mismo lo reconoce tácitamente por cuanto ofrece la copia de su documento de identidad.</p> <p>6. Por otro lado, se tiene que de acuerdo a nuestra normatividad procesal aplicable en forma supletoria en el presente proceso penal, se tiene que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento setenta y seis primer párrafo del Código Procesal Civil, el pedido de nulidad se formula en la primera oportunidad que el perjudicado tuviera para hacerlo (. . .), lo que no ha ocurrido en el presente caso, por cuanto, tal como es de verse de los actuados a folios 78/80 el procesado se apersona al proceso y rinde su</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declaración instructiva el día ocho de Agosto del dos mil doce y a folios 106/110 corre el escrito donde formula la nulidad del auto de apertura de instrucción y siguientes resoluciones, con fecha de recepción veinticuatro de Agosto del dos mil doce, es decir, después de haber prestado su declaración instructiva, de lo que se colige, que el procesado ha sido debidamente notificado, y por ello ha concurrido al Juzgado a prestar su declaración instructiva, y es en ésta diligencia donde señala que su domicilio real es en AA.HH Villa España pasaje la Coruña MZ. Q Lote 21-Chimbote, lo que no invalida los actos de notificación de las resoluciones (Auto de apertura de instrucción y siguientes), por cuanto tal como se ha mencionado anteriormente, se ha cumplido con notificar en el domicilio que aparece en la ficha RENIEC, no siendo causal de ningún vicio procesal, y en el supuesto de ser el caso, al haber prestado su declaración instructiva, se habría convalidado el acto procesal de notificación. Por lo antes expuesto, debe desestimarse la nulidad formulada por el procesado.</p> <p><u>IV.- DETERMINACION DE LA PENA Y LA REPARACION CIVIL:</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Dentro de este marco de evidencias, se llega a la certeza de la responsabilidad penal del acusado A, por tanto corresponde determinar la pena a imponérsele, la misma que debe ser teniéndose presente toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad, como base y límite de la penalidad; así como el Principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena, las cuales exigen que la pena sean proporcionales a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe de tener en cuenta, las penas mínimas y máximas del delito cometido; y, especialmente, la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se les atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto.</p> <p>Así también, debe de tomarse en cuenta los artículos 45° y 46° del Código Penal, como son sus carencias sociales, su</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cultura, la edad, la educación, situación económica – social; por lo que, apreciándose la pena conminada para el delito instruido, la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente; y teniendo en cuenta sus generales de ley que obra en autos, se puede determinar que es una persona que solamente ha culminado con sus estudios primarios, así como tiene un ingreso mensual de por debajo de la Remuneración Mínima Vital, condiciones que también deben ser valoradas; por lo que resulta pertinente, imponer una sanción suspendida en su ejecución, sin perjuicio que dentro del periodo cancele las pensiones alimenticias devengadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 57° del Código Penal, porque la pena efectiva se aplica en <i>ultima ratio</i> (última razón) y para casos excepcionales, pero ello, no impide que este órgano jurisdiccional, exhorte al acusado de enmendar su conducta y respetar las normas de convivencia social; y, que de persistir, traerá como consecuencia una sanción mucho más drástica; para que, de esta manera, las sentencias judiciales no sean resoluciones declarativas, que en nada contribuya a la paz social.</p> <p>En cuanto a la Reparación Civil a fijarse, debe tenerse presente lo que señala el artículo 93° del Código Penal; en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el sentido, que la Reparación Civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; además debe hacerse un análisis de la conducta del procesado, quien al resultar responsable del delito por el <i>no pago oportuno de las pensiones alimenticias</i>; también, le asiste una responsabilidad civil; y, deberá asumir los daños y perjuicios irrogados por este.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05

LECTURA. *El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy baja, mediana y baja calidad, respectivamente.*

	<p>Número Uno y las demás resoluciones consecutivas posteriores que se hayan emitido.</p> <p>B) <u>CONDENANDO</u> al acusado A, cuyas generales obran en autos, como autor del delito CONTRA LA FAMILIA – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA (Art. 149°, primer párrafo del Código Penal), en agravio de su menor hijo B y C, IMPONIENDOSELE la Pena de DOS AÑOS de pena privativa de libertad, al misma que su ejecución se suspende por el mismo periodo, a condición de que observe</p>	<p><i>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción	<p>las siguientes reglas de conducta, a) No variar de domicilio real señalado en autos, sin previa autorización del Juzgado, b) Concurrir cada fin de mes a la Oficina Distrital de condenas a efectos de registrar su firma en el cuaderno respectivo e informar y justificar sus actividades, c) Reparar el daño causado, con el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendientes a la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS con 30/100 nuevos soles, en el <u>plazo de 120 días naturales</u>, y la reparación civil a fijar; todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal en caso incumpla, una de estas reglas de conducta.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p>				X				8		

	<p>C) FIJO: Por concepto de Reparación Civil la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, la que abonara el sentenciado en ejecución de sentencia, a favor del agraviado de manera proporcional.</p> <p>D) MANDANDO: Que, consentida y/o ejecutoria que sea la presente resolución se formulen los boletines y testimonios de condena para su Inscripción en el Registro Correspondiente.</p> <p>E) ARCHIVESE en su oportunidad de modo definitivo la presente instrucción. - Dése lectura en acto público y aviso a la Sala Penal Correspondiente. - Reasumiendo sus funciones la señora Juez que suscribe al término de su licencia por salud.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de omisión de asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL LIQUIDADORA</p> <p>-----</p> <p>EXPEDIENTE N° : 00663-2012-0-2501-JR-PE-05</p> <p>DELITO : OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR</p> <p>SENTENCIADO : A</p> <p>AGRAVIADOS : B Y OTRO</p> <p>Chimbote veinticinco de abril</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>				X						

	<p>Del año dos mil trece.-</p> <p>VISTOS</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia, de fecha 28 de diciembre del 2012 (fojas 199 a 210) mediante la cual resolvió: declarar Infundada la nulidad deducida por el acusado A, respecto del emplazamiento de la resolución número uno y de las demás resoluciones consecutivas posteriores que se hayan emitido; y , condenar al acusado A, como autor del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de B. Y C., IMPONIÉNDOLE DOS AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que en su ejecución se suspende por el mismo periodo, bajo reglas de conducta, entre ellas reparar el daño causado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendentes a la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 30/100 NUEVOS SOLES en el plazo de CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES, y la reparación civil a fijar, todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59 ° del Código Penal en caso incumpla una de estas reglas de conducta, así como al pago de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado en ejecución de sentencia a favor de los agraviados de manera proporcional; de</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>reglas de conducta, entre ellas reparar el daño causado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendentes a la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 30/100 NUEVOS SOLES en el plazo de CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES, y la reparación civil a fijar, todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59 ° del Código Penal en caso incumpla una de estas reglas de conducta, así como al pago de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado en ejecución de sentencia a favor de los agraviados de manera proporcional; de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de</p>				<p>X</p>						<p>8</p>	

	<p>conformidad con el dictamen del Fiscal Superior (fojas 226 a 228) en el cual opina porque se confirme la venida en grado.</p>	<p>la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05

LECTURA. *El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.*

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p><i>Humano Villa España Mz Q Lt. 21, del Distrito de Chimbote, es decir la diferencia radica en la manzana “Q” y no en la manzana “O”, como erróneamente se ha venido notificando, a fin de demostrar lo mencionado adjunta a la presente copia certificada notarial del título de propiedad de su domicilio y otros, en donde consta la verdadera dirección, por lo que al haberse cumplido con notificarse las resoluciones le ha causado un grave perjuicio, por cuanto no ha tenido la oportunidad de poder hacer uso del derecho de defensa; y, por otro lado, ninguno de los agraviados han cumplido con rendir sus declaraciones, simple y llanamente se ha considerado las declaraciones de un tercero que es ajeno al proceso, que los supuestos agraviados quienes son sus dos hijos mayores de edad al no permitirles sus declaraciones en forma clara, éstos mediante declaraciones juradas han manifestado que el suscrito en su calidad de padre si esta</i></p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>							10			
	<p><i>cumpliendo con los alimentos incluso vive con ellos; por lo que solicita al Superior que revoque o declare la nulidad de la sentencia....”.</i></p> <p>2.- Que, mediante resolución número trece, la misma que corre a fojas 29, se aprobó las pensiones alimenticias devengadas, por la suma de S/4,256.30 nuevos soles, correspondiente al periodo comprendido desde el 01 de octubre del 2009 hasta el 29 de mayo del 2011, lo cual fue debidamente notificado al procesado en su domicilio procesal (ver fojas 30), y que mediante resolución numero dieciséis de fojas 32, se</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p>										

Motivación de la pena	<p>dispuso notificar nuevamente al demandado, conforme ha sido debidamente notificado en su domicilio procesal (ver fojas 33), y a su domicilio real como es de verse del pre aviso (ver fojas 34) y la constancia de notificación (ver fojas 35), por lo que habiéndose acreditado el incumplimiento de las pensiones devengadas, la conducta del acusado se encuentra encuadrada en los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal instruido.</p> <p>3.- Que, a fojas 144, obra la declaración informativa de J. (tío materno de los agraviados), de fecha 11 de mayo del 2012, en donde manifestó, que el procesado no ha pagado nada de la deuda así como las pensiones.</p> <p>4.- Asimismo, a fojas 78 a 80, obra la declaración instructiva del procesado, de fecha 08 de agosto del 2012, en la cual señala que se considera inocente de los cargo que se le imputa en su contra, que nunca le han notificado con la resolución que aprueba la liquidación expedida por el Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, por esa razón que no cumplió con dicho pago, que no tiene carga familiar, que no reconoce la deuda de las pensiones alimenticias devengadas, que su domicilio real es en el AA.HH. Villa España pasaje La Coruña Mz. “Q” Lt.21 –Chimbote, que en la Reniec posiblemente se hayan equivocado al consignar su domicilio, porque éste queda en la dirección antes señalada lo cual lo puede acreditar con su título de propiedad de dicho bien inmueble y con sus recibos de servicios, que su hijo B, tiene 18</p>	<p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X																
	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico</p>																		

Motivación de la reparación civil	<p>años y vive y trabaja con él en un puesto de ventas en el Mercado “Nuevo Progreso”, su otro hijo C tiene 20 años y trabaja en la Municipalidad Provincial del Santa y vive con su tío materno J.</p> <p>5.- Que, conforme es de verse en autos, el procesado mediante resolución N° cuatro, de fecha 01 de agosto del 2012, (fojas 76) fue requerido por última vez para que se apersonara a fin de que cumpla con rendir su declaración instructiva, bajo apercibimiento de ser declarado reo ausente y ordenarse su captura a nivel nacional; lo cual fue debidamente notificado en su dirección consignada en su ficha Reniec: “Asent. H. Villa España Mz. O Lt.21- Chimbote”, conforme es de verse de la constancia de pre aviso (ver fojas 115, de fecha 03 de agosto del 2012) y la constancia de notificación (ver fojas 116), y como consecuencia de ello, es que el procesado se puso a derecho el día 08 de agosto del 2012 (ver fojas 77), por lo que mediante resolución N° cinco, de fecha 08 de agosto del 2012 se señaló para que el mismo día se reciba la declaración instructiva (ver fojas 78 a 80), señalando su domicilio real en AA.HH. Villa España pasaje la Coruña Mz. “Q” Lt.21 – Chimbote, diligencia en donde estuvo asistido por su abogado defensor Dr. V., asimismo, es de advertir que mediante escrito de fojas 106 a 110 el procesado por intermedio de su mismo abogado defensor (de fecha 23 de agosto del 2012) deduce la nulidad de las resoluciones, entre ellas el auto apertura de instrucción y siguientes, alegando no</p>	<p>protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X										
--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haberse cumplido con notificar ninguna de las resoluciones al recurrente en su domicilio real – ubicado en el Asentamiento Humano Villa España Mz Q Lt.21 –Chimbote , solicitando que se declare nulo y se cumpla con notificarse desde el inicio a fin de que pueda hacer valer su derecho de defensa, escrito que fue proveído mediante resolución N° siete. de fecha 17 de setiembre del 2012 (fojas 123), en donde resolvieron que la nulidad deducida sea resuelta juntamente con la sentencia por cuanto ya se había formulado la acusación fiscal. Que, lo alegado por el procesado de que no ha sido debidamente notificado a la dirección real que ha señalado en su declaración instructiva como es en Villa España pasaje la Coruña Mz “Q” Lt. 21- Chimbote; sino que le han notificado en la dirección que aparece en su ficha Reniec, Villa España pasaje la Coruña Mz “O” Lt. 21 – Chimbote; y, que puede ser posible que en la Reniec se hayan equivocado porque su domicilio queda en la Mz. “Q” Lt. 21; y no en la Mz, “O” Lt.21, éste Colegiado considera que era deber y obligación del procesado el haber puesto en conocimiento de dicha entidad a fin de que sea corregida en forma oportuna, más aún, si el mismo procesado lo ha reconocido tácitamente al presentar la copia de su documento de identidad (fojas 98) en donde aparece la misma dirección consignada en su ficha Reniec. Además de ello, el artículo 3° del D.S. N° 022-99-PCM, indica que la certificación de domicilio de las personas expedidas por el Reniec surte pleno efecto jurídico, por lo que, al haber sido notificado el procesado en la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dirección que aparece en su ficha Reniec, dicha notificación es válida y por lo tanto surte sus efectos jurídicos. Otro argumento del Colegiado por el cual no es amparable la nulidad deducida por el abogado del procesado, es que éste al haber tomado conocimiento de algún vicio procesal en las notificaciones debió de presentar la nulidad en el primer momento en que tomó conocimiento oportuno de ello, dejando así convalidar tácitamente, mayor abundamiento, es de señalar lo que prescribe el artículo 172° del Código Procesal Civil, sobre los Principios de convalidación, subsanación o integración: <i>Tratándose de vicios en la notificación, la nulidad se convalida si el litigante procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la resolución. Hay también convalidación cuando el acto procesal, no obstante carecer de algún requisito formal, logra la finalidad para la que estaba destinado. Existe convalidación tácita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo...</i>". Por los fundamentos antes expuestos no procede declarar la nulidad de los actuados, por cuanto el procesado efectivamente sí tenía conocimiento de la existencia del proceso que se seguía en su contra por cuanto fue debidamente notificado a su domicilio real que se encuentra consignado en su ficha Reniec, conforme es de verse de las constancias de notificación que obra en autos (ver fojas 115 y 116), por lo que se puso a derecho, quedando desvirtuado lo manifestado por el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesado, lo cual se debe de considerar como argumento de defensa al tratar de librar responsabilidad penal.</p> <p>6. Que, de la revisión de los actuados, aparecen en autos las declaraciones juradas legalizadas ante Notario Público (fojas 104 a 105), en donde indican ambos agraviados que ya tienen mayoría de edad, solicitando que se deje sin efecto alguno la denuncia penal interpuesta por su tío, por cuanto su padre si viene cumpliendo con los alimentos; al respecto este Colegiado colige que la mayoría de edad de los alimentistas (18 y 20 años de edad) no enerva la responsabilidad penal del procesado contraída en el presente proceso, porque el delito materia de juzgamiento se ha configurado ante el incumpliendo del pago de la pensión alimenticia fijada por un acuerdo conciliatorio de fecha 27 de mayo del 2009 ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote (fojas 20), cuyos efectos adquieren la calidad de cosa juzgada; y, en cuanto a las declaraciones juradas, éstos medios probatorios no son suficientes porque no acreditan cabalmente el cumplimiento total de la deuda alimenticia requerida por el <i>A quo</i> mediante resolución, y que además el artículo 487° del Código Civil señala: “..... <i>El derecho a pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable...</i>”, por lo tanto las pensiones alimenticias devengadas son irrenunciables. A mayor abundamiento, es necesario indicar que su tío, hermano de la mamá de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los agraviados calidad de representante legal de sus sobrinos (agraviados) ante el fallecimiento de la mamá de éstos (conforme es de verse de la copia del acta de defunción de N) interpuso una demanda de alimentos por ser los agraviados en esa fecha (23 de marzo del 2009) menores de edad, pues C y B, tenían 16 y 14 años de edad respectivamente, por lo que siendo así, éstos no pueden disponer, renunciar ni transigir de dichas pensiones del periodo liquidado porque no tenían disposición del derecho alimentario. Es más, en autos no obra depósito judicial alguno por pensiones alimenticias devengadas por parte del procesado, por lo que sigue persistiendo su conducta dolosa de eludir su deber moral y legal de padre al rehusar dar cumplimiento a un mandato judicial. Por todos los fundamentos antes expuestos, se debe confirmar la venido en grado.</p> <p>7.- Que, la Ejecutoria de la Corte Suprema, señala: <i>“En los delitos de omisión a la asistencia familiar, el bien jurídico protegido es la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psicofísico es puesto en peligro”.</i>¹</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1 Exp. N° 1202-98, Sent., 1 jul. 1998, C, Sup., S. P. Ap., en: PRADO SALDARRIAGA, Víctor; Derecho penal, jueces y jurisprudencia, Palestra, Lima, 1999, p. 442.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05

LECTURA. *El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango baja, se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, baja, y baja; respectivamente.*

	<p>30/100 NUEVOS SOLES en el plazo de CIENTO VEINTE DIAS NATURALES, y la reparación civil a fijar; todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal en caso incumpla una de estas reglas de conducta, así como al pago de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado en ejecución de sentencia a favor de los agraviados de manera proporcional; con lo demás que contiene y es materia de grado. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA. Intervenido el Dr. D. y el Dr. J. por disposición Superior, Juez Superior Ponente; Dr. N. S.S.</p> <p>D.</p> <p>J.</p> <p>N.</p>	<p>impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>										9	

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrendas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05

LECTURA. *El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.*

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito de omisión de asistencia familiar

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	[5 - 6]	Mediana												
	[3 - 4]	Baja												
	[1 - 2]	Muy baja												
Postura de las partes				X										

Fuente: expediente N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05

LECTURA. *El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: delito de omisión de asistencia familiar, fue de rango: alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, mediana y alta, respectivamente.*

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de omisión de asistencia familiar

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
				2	4	6	8	10							

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						10	[25- 30]	Muy alta							26	
					X					[19-24]								Alta
		Motivación de la pena	X							[13 - 18]								Mediana
		Motivación de la reparación civil	X							[7 - 12]								Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]								Muy alta
						X				[7 - 8]								Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]								Mediana
										[3 - 4]								Baja
										[1 - 2]								Muy baja

Fuente: expediente N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05

LECTURA. *El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre: delito de omisión de asistencia familiar, fue de rango: mediana, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron alta, baja y alta, respectivamente.*

5.2. Análisis de los resultados

Para interpretar los hallazgos se tiene como referente los siguientes aspectos:

- *La metodología:* donde están explicitados los procedimientos establecidos en el anexo 4, esto es, para la determinación de la variable *calidad* lo cual, implicó el recojo de datos, usando para ello el instrumento, lista de cotejo; a continuación los datos fueron organizados, las que corresponden a la parte expositiva, considerativa y la resolutive, de cada sentencia, que dieron lugar a un resultado consolidado, los que se evidencian en los cuadros siete y ocho, respectivamente, siendo que: en las sentencias alcanzaron ubicarse en el rango de alta y mediana, respectivamente.
- Otro punto a considerar fue; los niveles de calidad, estos fueron cinco, según se indica a continuación:

Para la sentencia de primera instancia:

Muy baja [1-12] – Baja [13-24] – Mediana [25-36] – Alta [37-48] y Muy Alta [49-60]

Para la sentencia de segunda instancia:

Muy baja [1-10] – Baja [11-20] – Mediana [21-30] – Alta [31-40] y Muy Alta [41-50]

El otro punto, fue el objetivo general de la investigación: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00663-2012-0-2501-JP-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018.

El objetivo general, se desglosó en seis objetivos específicos: esto fue para determinar la calidad de cada una de las partes de la sentencia, expositiva, considerativa y resolutive, por lo que utilizando los resultados parciales se obtuvo el resultado general, esto fue para responder al objetivo general. El cuadro 7, evidencia la calidad de la

sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2 y 3. Asimismo, el cuadro 8 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5 y 6.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

De la sentencia de primera instancia

Su calidad cualitativa fue alta, alcanzo un valor de 37, se diferencia claramente que son tres partes: expositiva, considerativa y resolutive; por lo tanto, la sentencia es el acto que determina hechos, construyendo una solución jurídica, dando solución al conflicto (Blinder, citado por Cubas, 2003)

En la parte expositiva, de la sentencia se evidenció los requisitos formales, se identificó a las partes procesales, la descripción de los hechos, calificación jurídica y la pretensión del fiscal, quien solicito se imponga dos años de pena privativa de libertad, el pago de la suma de las pensiones devengadas y una reparación civil, corroborándose lo manifestado por Villavicencio (2010) que el ministerio público está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses tutelados por el derecho, representa a la sociedad en los procesos judiciales, siendo el presente proceso sobre omisión de asistencia familiar, más aun las institución públicas salvaguardan y protegen a los niños y adolescentes, en aplicación del principio del intereses superior del niño; concordando con lo referido por Cubas (2006) unas de las atribuciones de la fiscalía es ejercer la acción penal, desde el inicio en el desarrollo de las investigaciones, la acusación y participación en el juicio.

Además, en la parte considerativa, se evidenció que el juez ha tenido en cuenta los hechos alegados por las partes, la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de los medios probatorios, corroborándose lo manifestado por San Román (s.f.) que la valoración de la prueba es efectuada por el juez, quien deberá percibir los hechos a través de los medios probatorios, siendo estos las resoluciones judiciales: el auto

que aprobó el acuerdo conciliatorio por el cual el demandado se comprometió pasar S/. 200 soles mensuales por pensión alimenticia mensual a favor de sus hijos menores, así mismo el auto que aprueba la liquidación de pensiones devengadas; luego realiza una reconstrucción de los hechos en su conjunto, evidenciándose esta parte donde describe la acusación del fiscal donde sustenta su pretensión, donde se indica que el imputado se ha sustraído del cumplimiento de sus obligaciones alimentistas y la tesis de defensa del acusado sostenida en su inestructiva donde indica que nunca ha sido notificado el requerimiento; posteriormente el juez desarrolla una actividad analítica, determinando la responsabilidad del procesado. Es decir, el juez solo ha realizado un juicio fáctico que según Colomer (citado por Cáceres, 2010) comprende una síntesis del inter razonamiento que da por probado determinados hechos de esta forma la resolución expresa el estudio del procedimiento de selección de hechos como la valoración de las pruebas sobre la responsabilidad penal del imputado en este caso sobre omisión de asistencia familiar. Respecto a los parámetros que no se evidencian, es porque el juez no ha hecho uso de la doctrina ni de la jurisprudencia; es por este motivo que esta parte de la sentencia tiene un rango de mediana calidad.

En lo que concierne a la parte resolutive se evidenció en esta parte la decisión del juzgador, resolviendo en el presente caso concreto fallo condenando al procesado por omisión de asistencia familiar con dos años de pena privativa de libertad suspendida, reglas de conducta, el pago de la suma de las pensiones alimenticias devengadas y al pago de una reparación civil; por lo que, se estaría cumpliendo lo referido por Landa (2012) que el principio de correlación impone al órgano encargado de resolver un determinado conflicto, en este caso el juez del segundo juzgado penal liquidador permanente del Santa, a pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por las partes, ello quiere decir que en las resoluciones judiciales, el órgano judicial no puede sustentar su decisión en hechos y pruebas que no han sido alegados por las partes, ni resolver sobre pretensiones que no han sido solicitadas; en el presente caso el juez resolvió de acuerdo a las pretensiones del representante del ministerio público.

De la sentencia de segunda instancia

Fue emitida, por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de justicia del Santa, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Respecto a la parte expositiva, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta; asimismo, se plasma la pretensión en este caso concreto la impugnación de la resolución de primera instancia por parte del sentenciado, quien presenta recurso de apelación cuya pretensión es que se anule la sentencia venida en grado; recurso interpuesto según lo mencionado por Iberico (AMAG, 2007) que estos mecanismos procesales permiten a los sujetos legitimados a petitionar al superior jerárquico reexamine la resolución que le ha causado un perjuicio. De esta manera se estaría cumpliendo con el principio de la pluralidad de instancia que de acuerdo a Cubas (2006) esta garantía permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales corrijan sus errores si los hubieran cometido.

En su parte considerativa: se evidenció que el órgano jurisdiccional no ha cumplido con una adecuada motivación; toda vez, que se limitó a realizar un juicio de valor sobre la nulidad solicitada por el sentenciado, por la falta de notificación del requerimiento de pago de las pensiones devengadas, no utilizo doctrina ni jurisprudencia, es por este motivo no cumple con los parámetros de calidad establecidos. En esta parte de la sentencia, el colegiado solo realizo un juicio de hecho, que según Ibáñez (citado por Cáceres) está constituido por una actividad de carácter cognoscitivo orientada a verificar los diversos medios de pruebas mediante las partes tratan de establecer la verdad de sus afirmaciones sometidas a controversias.

En la parte resolutive, tiene un rango de alta calidad, cuyo valor es de 9, se evidencia que se ha cumplido en parte con la aplicación del principio de congruencia, toda vez, que el juez de la segunda instancia resolvió teniendo en cuenta los hechos probados y las normas aplicables, al caso concreto confirmando la resolución de primera instancia condeno a dos años de pena privativa de libertad suspendida, al pago de las pensiones alimenticias devengadas y al pago de la reparación civil; siendo las pretensiones del ministerio público, corroborándose lo manifestado por Landa (2012) que en el proceso penal el principio de correlación es exigible en la relación entre la acusación señalada por el ministerio público y la condena emitida por el órgano jurisdiccional competente. (Expediente N° 00663-2012-0-2501-JP-PE-05 – Distrito Judicial del Santa – Chimbote).

En síntesis, tomando en cuenta el objetivo general de la investigación, las bases teóricas que respaldan la investigación, así como la evidencia empírica del objeto de estudio, contrastado los resultados con la hipótesis, se puede decir que se corroboró la hipótesis formulada en el presente trabajo de investigación. Se trata de un par de sentencia que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho.

En el caso concreto se evidencia una valoración apropiada de los hechos; toda vez, que los medios probatorios han sido valorados en forma conjunta sin embargo solo sean expresado las valoraciones determinantes que sustenten la decisión del Juez; pero al verificar los parámetros de calidad establecidos, no se cumplen porque los órganos jurisdiccionales no han hecho uso de doctrina ni jurisprudencia; corroborándose, lo sostenido por Bustamante (2001) que es la operación mental que realiza el juez para determinar el valor probatorio de los medios de prueba que han sido incorporados al proceso, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00663-2012-0-2501-JP-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; fueron de rango alta y mediana. (Cuadro 7 y 8).

Sobre la sentencia de primera instancia:

Primer lugar.- Que son los parámetros previstos para la *parte expositiva*, las que se cumplen con mayor frecuencia; conllevando a que si bien es cierto se precisa el delito materia de imputación que es omisión de asistencia familiar, siendo exclusivamente fáctico, narrando los sucesos objeto de enjuiciamiento en la sentencia, de acuerdo a la acusación formulada por el Ministerio Público, no se evidencia respecto a las pretensiones los intervinientes; toda vez, que se indica que la acusación fiscal se puso a disposición de las partes para que presenten sus alegatos, pero no se observa si lo presentaron, debiéndose dar un mayor detenimiento al momento de motivar dicha sub dimensión.

Segundo lugar.- Que son los parámetros previstos para la *parte considerativa*, las que se cumplen con menor frecuencia; pero el juez del segundo juzgado penal liquidador permanente, si ha tenido en cuenta la fiabilidad de las pruebas y ha realizado la valoración conjunta de los medios probatorios, elementos de prueba ofrecidas por el ministerio público, demostrando que el denunciado se encontraba obligado mediante acuerdo conciliatorio a acudir con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos, y que practicada la liquidación de pensiones devengadas, en el presente caso la resolución que la aprobó, requerimiento que el procesado hizo caso omiso; el derecho aplicado, la pena y la reparación civil siendo ejes determinantes en cuanto a que el magistrado debe de valorar de acuerdo a derecho los hechos que ya han quedado establecidos; la pena como procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales en tanto que a su vez debe de quedar establecido y detallado la apreciación del valor, del daño, el monto que supone el daño producido, obteniéndose pronunciamiento justo para la víctima del delito, el cual se deberá ver reflejado en la

parte resolutive, en estas subdimensiones el juez no utilizo la doctrina ni jurisprudencia, por este motivo tiene un rango de mediana calidad.

Tercer lugar.- Que son los parámetros previstos para *la parte resolutive*, las que se cumplen con mayor frecuencia, se ha tenido una adecuada correlación entre la pretensión penal, por parte del fiscal y la actividad decisoria o resolutive que el juez plasma en la sentencia, en tanto que sí se logra evidenciar una clara decisión de la descripción referente a las partes intervinientes del proceso.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Primer lugar.- Que son los parámetros previstos para *la parte expositiva*, las que se cumplen con mayor frecuencia, permitiendo al juez a motivar con relación a los aspectos del proceso como a los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, al objeto y pretensiones a alcanzar del impugnante; no se evidencio las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; toda vez, que solo señala de conformidad con el dictamen fiscal, el cual opina se confirme la venida en grado, las cuales son claves al momento del pronunciamiento respectivo.

Segundo lugar.- Que son los parámetros previstos para *la parte considerativa*, las que se cumplen con menor frecuencia, generando preocupación, en la medida que siendo de segunda instancia, tanto el derecho aplicado, la pena como la reparación civil deben especialmente tener una motivación más profunda, clara y determinante, puesto que toda resolución emanada de un órgano superior debe de tener una mayor calidad, cuidado y precisión, máxime que al emitir el principio de doble instancia, aquel pronunciamiento pone fin al proceso penal, siendo definitivo para las partes; el colegiado solo realizo un juicio de hecho, corroborando las afirmaciones de las partes, no utilizo la doctrina ni jurisprudencia por lo tanto tiene baja calidad.

Tercer lugar.- Que son los parámetros previstos para *la parte resolutive*, las que se cumplen con mayor frecuencia; evidenciándose que se toma en cuenta las pretensiones del ministerio público, al confirmar la resolución apelada, junto con una adecuada descripción de la decisión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra edic). Lima.
- AMAG & Iberico, F.** (2007). *Código Procesal Penal. Manuales Operativos. Manual de Impugnación y Recursos en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. (1ra edic). Lima: Súper Gráfica EIRL.
- AMAG & Neyra, J.** (2007). *Código Procesal Penal. Manuales Operativos. Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. (1ra edic). Lima: Súper Gráfica EIRL.
- Bustamante, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Blinder, A.** (2004). *Introducción al derecho procesal penal*. (2da edic). Buenos Aires: Ad Hoc.
- Cáceres, R.** (2010). *Las Nulidades en el Proceso Penal, Análisis Doctrinal y Jurisprudencial*. (1er edic). Lima: Jurista Editores.
- Calderón, A. & Guido, G.** (s.f.). *EL AEIOU del derecho*. Lima: San Marcos EIRL.
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.05.2018)
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.05.2018).
- Castillo, N.** (2003). *Los Procesos de sobre criminalización y sobre prisionización y su relación con los fines preventivos de la pena*. Tesis para optar el título de

abogado, Universidad Nacional de Trujillo.

Castillo, J.; Luján, M. y Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Ara Editores.

Cavani, R. (2017). *¿Que es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Recuperado de:
file:///C:/Users/Propietario/Downloads/19762-78562-1-PB.pdf (20.10.2018)

Cavero, E. (2016). *La justicia ausente*. Recuperado de:
<https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106> (20.10.2018)

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.05.2018).

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra edic). Buenos Aires: Depalma.

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra.

Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta edic). Lima: Palestra.

Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va edic). Perú: Ediciones Legales.

Charry, J. (2017). *Crisis de la justicia*. Recuperado de:
<https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justicia-colombiana/531286> (25.09.2018)

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Diccionario del español jurídico (2016). *Carga de la prueba*. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E50380> (13.07.2018)

Diccionario del español jurídico (2016). *Parámetro*. [en línea]. En portal DJE . Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E175350> (13.07.2018)

Diccionario del español jurídico (2016). *Doctrina*. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E104760> (13.07.2018)

Dolz, M. (2018). *La UIMP debate sobre el futuro Administración de Justicia*. Recuperado de: <http://www.uimp.es/gabinete-de-comunicacion/actualidad-uimp/la-uimp-debate-sobre-el-futuro-de-la-administracion-de-justicia.html> (14.11.2018)

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tomo II). Madrid, España: Astrea.

Gaceta Jurídica (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: El Búho.

Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil*. (Tomo I). Lima, Perú: El Autor.

García, C. (2005). *Precedente Vinculante: Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil*, Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-20Garcia%20Cavero.pdf (18-05-2018).

García, D. (1980). *Manual de Derecho Penal*. (6ta edic). Lima: Edili.

Gimeno, S. (2001). *Derecho Procesal, El Proceso Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

- Guillen, H.** (2001). *Derecho procesal penal*. Perú: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación “Luis de Taboada Bustamante”.
- Guash, S.** (2003). *El Sistema de impugnación en el Código Procesal Civil del Perú*. (1ra edic). Lima: Universidad de Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica.
- Jurista Editores,** (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima.
- Jabalopez, J.** (2010). Concepto de calidad. Recuperado de:
<http://hdl.handle.net/10251/8291> (16.07.2018)
- Jurista Editores,** (2016). *Código Penal (Normas afines)*. Lima.
- Jurista Editores,** (2017). *Código Penal (Normas afines)*. Lima.
- Landa, C.** (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. (1ra edic).
Lima: AMAG
- Law, C.** (s.f.). *Derechos fundamentales conceptos*. Recuperado de:
<https://fc-abogados.com/es/derechos-fundamentales-conceptos/> (09.07.2018)
- Lecca, M.** (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo II*. Lima-Perú: Ediciones Jurídicas.

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- López, J.** (2004). *Derecho Penal. Parte General: Introducción a la teoría jurídica del delito.* (Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica.
- Meini, I.** (2005). *La Constitución Comentada.* (Tomo I). (1ra edic). Gaceta Jurídica.
- Mérida, C.** (2014). En su tesis: “*Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*”. Quetzaltenango, Guatemala: Universidad Rafael Landívar. Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf> (27.09.2018)
- Monroy, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil.* (Tomo I). Colombia: Temis.
- Muñoz, F. y García, M.** (2002). *Derecho Penal. Parte General.* Valencia: Tirant lo blanch.
- Muñoz, D.** (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.*
- Neyra, J.** (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL.* Lima: IDEMSA.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra edic). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, M.** (1999); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (26ta edic). Buenos Aires: Heliasta

Oré, A. (2003). *Derecho Procesal Penal Peruano* (Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica.

Pásara, L. (2014). *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*.

Recuperado de:
http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud_ecuador_resumenejecutivo_esp.pdf (28.10.2018)

Paco, E. (2018). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 00018-2011-87-2105-JR-PE-01, del distrito judicial de Puno; el Collao - Juliaca. 2018*”. Juliaca, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2885> (20.10.2018)

Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: Nomos & Thesis EIRL.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.1224/2004.

Perú. Sentencia recaída en el Exp. N° 00728-2008-HC/TC, 2008.

Perú. Sentencia recaída en el Exp. N° 6214-2005-PHC/TC.

Perú. Sentencia recaída en el Exp. N° 003-2005-PI/TC.

Perú. Expediente N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05.

Perú. Decreto legislativo N°124. (1981) Recuperado de:

www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/...Actualizadas/.../DLEG_124.
(27.06.2018).

Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.
(16.06.2018)

Prado, V. (s. f.). *La determinación Judicial de la Pena*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be6/T1-la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01999a8046ed23428cfbec199c310be6> (19.05.2018).

Radio Santo Domingo (2017). *Resultados del referendo del Colegio de Abogados del Santa están totalmente alejados de la realidad*. Recuperado de: <https://radiorsd.pe/noticias/resultados-del-referendo-del-colegio-de-abogados-del-santa-estan-totalmente-alejados-de-la> (29.10.2018)

Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). *Rango*. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=V7xwLhM> (10.06.2018)

Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). *Variable*. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak> (10.06.2018)

Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). *Evidenciar*. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2> (10.06.2018)

Rodríguez, O. & Shirk, D. (2017). *El Justicibarámetro mexicano*. Recuperado de: <https://www.nexos.com.mx/?p=33944> (20.10.2018)

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Moreno S.A.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra edic). Lima, Perú: GRIJLEY.

San Román (s. f). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm> (21.06.18).

Salinas, S. (2018). *Derecho Penal: Parte Especial*. (7ma edic). Vol. 1. Lima: Iustitia S.A.C.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.06.2018)

Solís, G. (2015). En su tesis: “*La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias*”. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab-125.pdf> (27.09.2018)

Silva, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.05.2018).

Taboada, G. (s.f.). *EL PRINCIPIO CONTRADICTORIO EN EL PROCESO PENAL- “El contradictorio es el mejor método de búsqueda de la verdad”*. Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, Docente de Derecho en Universidades UPAO y UPN. Recuperado de <http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/principiocontradictoriotaboada.pdf> (25.06.2018).

Tamayo, M. (2012). *El proceso del Investigación científica*. (5ta. Edic.).México: Limusa.

Talavera, P. (2004). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley E.I.R.L.

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

Torres, G. (2002). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.

Torres, M. (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respetan?*. Recuperado de http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf (02.06.2018).

Torres, S. (2016). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 01740-2012-0-1903-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Loreto–Maynas, 2016*”. Loreto, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1814> (20.10.2018)

Toussaint, M. (2007). En su tesis: “*La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo*”. Puerto Ordaz, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello. Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf> (27.09.2018)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (23.06.2018).

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html (20/06/2018).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic). Lima: San Marcos.

Vanegas, V. (2013). *El principio de congruencia*. (Tesis de Maestría). Medellín: Universidad EAFIT - Escuela de Derecho.

Veramendi, E. (2011). *La impugnación de la decisión cautelar: A propósito de la oposición*. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.

Vicente, G. (2017). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N°00510-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete.2017*”. Cañete, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1991> (20.10.2018)

Villavicencio, T. (2010). *Derecho penal: Parte General*. (4ta edic). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E., Alagia, A., y Slokar, A. (2005). *Manual de derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE

EXPEDIENTE : 2012-0663-0-2501-JR-PE-02
SECRETARIO : K.
FISCALIA : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DEL SANTA
IMPUTADO : A
DELITO : OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : B y C

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NUMERO: DIECISEIS

Chimbote, Veintiocho de Diciembre

Del año dos mil Doce.-

I.- ASUNTO

Acusación formulada por el Ministerio Público, contra el imputado A, identificado con DNI N° 32837667, natural del distrito de Huaylas, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, nacido el 24 de Junio de 1958, de 58 años de edad, Ocupación comerciante, conviviente, con grado de Instrucción Primaria Completa, con un ingreso mensual de Seiscientos nuevos soles aproximadamente y domiciliado en AA.HH. Villa España Pasaje la Coruña Mzna. “Q”, Lote 21 de la Ciudad de Chimbote, como autor del delito de **CONTRA LA FAMILIA- OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR**, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA** (art. 149°, primer párrafo del Código Penal), en agravio de B y C, solicitando, se le imponga **DOS AÑOS** de **PENA PRIVATIVA** de **LIBERTAD**; y la

suma de **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES**, por concepto de **REPARACION CIVIL**.

II.- IMPUTACION Y ANTECEDENTES

De la denuncia formalizada por el señor Representante del Ministerio Público -**fs.41/42**; Resulta de las fotocopias debidamente certificadas, que en fs. 40 ofrezco como elemento de prueba, el denunciado se encuentra obligado mediante acuerdo conciliatorio, de fecha 27 de mayo del año 2009, emitida por el Primer Juzgado Paz Letrado, obrante de fs. 20, a acudir con una pensión alimenticia de S/. 200.00 nuevos soles mensuales, a favor de sus menores hijos agraviados. Practicada la liquidación, esta es aprobada en la suma de S/ 4,256.30 Nuevos Soles, mediante resolución N° 13, de fs. 29, correspondientes al periodo comprendido del primero de octubre del año 2009, al veintinueve de mayo del año 2011, siendo notificada conforme a las constancias de notificación de fs. 30,33 y 35, y el denunciado ha hecho caso omiso, incumpliendo su obligación.

Agrega el Ministerio Público, que el denunciado no ha venido cancelando el pago correspondiente a la obligación que se le designó judicialmente; por lo que, su conducta se adecuaría en el primer párrafo del Artículo 149° del Código penal; que consiste, en omitir su obligación de prestar alimentos, establecidas previamente por una resolución judicial; motivo por el cual, estaría vulnerando uno de los bienes jurídicos protegidos, tal como es, el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí; y, no habiendo cumplido con ello, ha motivado que la parte interesada lo denuncie conforme a ley.

Seguido su procedimiento de la presente, conforme a su naturaleza sumaria; se han actuado las diligencias ordenadas en el Auto de Apertura de Instrucción -**fs. 43/45**-; vencido los plazos de investigación de ley, se produce la Acusación Fiscal -**fs, 68/70**-; y, habiéndose puesto a disposición de las partes para que estas presenten sus alegatos; siendo el estado de la presente, el de expedirse Resolución que ponga fin a esta Instancia.

III.- FUNDAMENTOS

1.- Nuestro ordenamiento sustantivo civil exige el pago de las pensiones alimenticias; obligación, que tiene su génesis en el Principio del Interés Superior del Menor y del derecho que éste tiene, a ser asistido por su progenitor; conforme se desprende, de los Tratados Internacionales y la *Declaración Americana de los Derechos del Hombre*; asimismo, garantiza como derechos de los niños, una serie de medidas de protección. Los Principios y Garantías que tutelan y protegen toda forma de abandono, crueldad y explotación al menor de edad, otorgan a los padres o responsables de éste, la primordial responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, los mismo que son recogidos en la *Declaración de los derechos del niño -PREÁMBULO y Principio Noveno-*; Además, la *Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 20. numeral 2º y 4º*, declara que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento; y, que los Estados Partes de dicha Convención, tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño; Principio que, también recoge nuestra Constitución Política del Estado.

2. El titular de la acusación sustenta su pretensión alegando que: Se imputa a A, el sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones alimenticias, generando una afectación a sus menores hijos B y C, al incumplir el pago de las pensiones devengadas del periodo comprendido desde el 01 de Octubre del 2009, al 29 de mayo del 2011, por la suma de S/. 4,256.30 nuevos soles, que pese haber sido requerido al inculminado, es renuente a su cumplimiento en el proceso civil N° 0417-2009-0-2501-JP-FC-01.

3. Por su parte la tesis de defensa del acusado sostenida en su instructiva (p.78 a 80), indica que no se considera responsable del delito que se le imputa, ya que nunca le notificaron, por cuanto su domicilio está ubicado en AA.HH.

Villa España, pasaje La Coruña Mz. “Q” , Lt.21 Chimbote, y que posiblemente la oficina RENIEC se haya equivocado, el cual puede acreditar con título de propiedad de dicho inmueble o con sus recibos de servicios, en cuanto a sus menores refiere que A tiene 18 años, y trabaja con él en un puesto de ventas en el mercado nuevo progreso y vive con él, y C, su hijo tiene 20 años, y trabaja en la Municipalidad Provincial del Santa.

Así mismo, es menester tener que el procesado a la fecha no realizado ningún depósito judicial.

4. Constatadas ambas tesis se debe establecer lo siguiente:

4.1. Con las copias certificadas de los actuados judiciales derivados del expediente número 2009-0417, seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado del Santa, el Tío de los menores agraviados, demandó al procesado por otorgamiento de pensiones alimenticias, pretensión que fue amparada por el Primer Juzgado de Paz Letrado, señalando como pensión alimenticia mensual en la suma de S/. **200.00** nuevos soles.

4.2. Que, dicha obligación debió ser cumplida de manera inmediata por el hoy acusado, sin embargo pese al ser requerido por mandato judicial, no ha cumplido; por lo que se practicó la liquidación de las pensiones alimenticias, aprobándose en la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 30/100 NUEVOS SOLES.**

4.3. Luego que fue denunciado y en el estado del presente proceso el inculpado no realizó ningún depósito judicial.

4.4. Asimismo que, al ser requerido el procesado para su cumplimiento y puesto en conocimiento con la cedula de notificación conforme consta a fojas 30 y 31, pese al tiempo transcurrido, *omitió* cumplir con este deber, dando lugar a la prosecución del presente proceso.

4.5. A mayor abundamiento, el acusado en su declaración instructiva a fojas (p. 78 a 80), indica que no se considera responsable del delito que se le imputa, ya que nunca le notificaron, por cuanto su domicilio está ubicado en AA. HH.

Villa España Pasaje La Coruña Mz. Q, Lt.21 Chimbote, y que posiblemente la RENIEC se haya equivocado, el cual puede acreditar con título de propiedad de dicho inmueble o con sus recibos de servicios, en cuanto a sus menores refiere que B tiene 18 años, trabaja con él en un puesto de ventas en el mercado nuevo progreso y vive con él, C tiene 20 años, trabaja en la Municipalidad Provincial del Santa, vive con su tío materno J, en cuanto a sus menores refiere que B tiene 18 años, trabaja con él en un puesto de ventas en el mercado nuevo progreso y vive con él, C tiene 20 años, trabaja en la Municipalidad Provincial del Santa, vive con su tío materno J; sin embargo, estos temas no lo eximen de su responsabilidad que proviene de un mandato judicial; habiendo de esa manera persistido en su conducta dolosa de eludir su deber moral y legal de padre del menor agraviado, por tanto, la omisión al cumplimiento del deber proveniente de un proceso regular, fue permanente y fue solo a través de este proceso que se determinó su incumplimiento; asimismo si esto es así, al concurrir los elementos objetivos y subjetivos del delito imputado su conducta es **TÍPICA**; además, el inculpado es una persona con capacidad suficiente para conocer el carácter imperativo de su deber, pese a ello, no ha cumplido con pagar el monto total requerido, lo cual lo hace un sujeto imputable para la ley penal, debiendo ser declarado **CULPABLE** como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, correspondiendo imponerse la sanción que corresponde, como una medida de prevención general para que entienda, que una sociedad como la nuestra, está regulada por reglas que deben ser cumplidas y por prevención especial a fin de someterlo a un periodo de prueba a fin de que mejore su conducta.

5. **En cuanto a la Nulidad formulada por el procesado:** Al respecto se tiene que mediante escrito obrante a folios 106/110, solicita que se declare la nulidad de la resolución N° 01 (auto apertorio) y las demás resoluciones consecutivas posteriores que se hayan emitido, sustentando que dicha notificación ha sido realizada en AA.HH. Villa España Mz, Q., Lt. 21 –Chimbote, se debe tener en cuenta que conforme lo establece el Art. 155° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso sub materia, El acto de las notificaciones

tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales”. (...).”Las de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en el código, (...)”. Asimismo el Tribunal Constitucional precisa, que la notificación es un acto procesal cuyo cuestionamiento o anomalía no genera, per se, violación del debido proceso, de que con la falta de una debida notificación se ha visto afectado de modo real y concreto el derecho de defensa. A demás de ello, según el artículo 3º del D.S. 022-99- PCM indica que la certificación de domicilio de las personas expedida por el RENIEC surte pleno efecto jurídico, por lo que, al haber sido notificado el procesado en la dirección domiciliaria AA.HH Villa España MZ. O Lote 21-Distrito de Chimbote, conforme a la dirección signada en la ficha de RENIEC de folios 46, surte sus efectos; y si bien es cierto, el acusado A, señala que su domicilio real correcto está ubicado en AA.HH Villa España Pasaje La Coruña MZ. Q Lote 21-Chimbote, y para acreditar lo que expone adjunta documentales la que obran a folios 99/101, también lo es que, si ahora afirma que la dirección que se señala en la ficha de inscripción RENIEC esta errada, era su deber y obligación el haber puesto en conocimiento de dicha entidad a fin de que sea corregida en forma oportuna, lo que tal como él mismo lo reconoce tácitamente por cuanto ofrece la copia de su documento de identidad.

6. Por otro lado, se tiene que de acuerdo a nuestra normatividad procesal aplicable en forma supletoria en el presente proceso penal, se tiene que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento setenta y seis primer párrafo del Código Procesal Civil, el pedido de nulidad se formula en la primera oportunidad que el perjudicado tuviera para hacerlo (. . . .), lo que no ha ocurrido en el presente caso, por cuanto, tal como es de verse de los actuados a folios 78/80 el procesado se apersona al proceso y rinde su declaración instructiva el día ocho de Agosto del dos mil doce y a folios 106/110 corre el escrito donde formula la nulidad del auto de apertura de instrucción y siguientes resoluciones, con fecha de recepción veinticuatro de Agosto del dos mil doce, es decir, después de haber prestado su declaración instructiva, de lo que se colige, que el procesado ha sido debidamente notificado, y por ello ha concurrido al Juzgado a prestar su declaración instructiva, y es en ésta

diligencia donde señala que su domicilio real es en AA.HH Villa España pasaje la Coruña MZ. Q Lote 21-Chimbote, lo que no invalida los actos de notificación de las resoluciones (Auto de apertura de instrucción y siguientes), por cuanto tal como se ha mencionado anteriormente, se ha cumplido con notificar en el domicilio que aparece en la ficha RENIEC, no siendo causal de ningún vicio procesal, y en el supuesto de ser el caso, al haber prestado su declaración instructiva, se habría convalidado el acto procesal de notificación. Por lo antes expuesto, debe desestimarse la nulidad formulada por el procesado.

IV.- DETERMINACION DE LA PENA Y LA REPARACION CIVIL:

Dentro de este marco de evidencias, se llega a la certeza de la responsabilidad penal del acusado A, por tanto corresponde determinar la pena a imponérsele, la misma que debe ser teniéndose presente toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad, como base y límite de la penalidad; así como el Principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena, las cuales exigen que la pena sean proporcionales a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe de tener en cuenta, las penas mínimas y máximas del delito cometido; y, especialmente, la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se les atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto.

Así también, debe de tomarse en cuenta los artículos 45° y 46° del Código Penal, como son sus carencias sociales, su cultura, la edad, la educación, situación económica – social; por lo que, apreciándose la pena conminada para el delito instruido, la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente; y teniendo en cuenta sus generales de ley que obra en autos, se

puede determinar que es una persona que solamente ha culminado con sus estudios primarios, así como tiene un ingreso mensual de por debajo de la Remuneración Mínima Vital, condiciones que también deben ser valoradas; por lo que resulta pertinente, imponer una sanción suspendida en su ejecución, sin perjuicio que dentro del periodo cancele las pensiones alimenticias devengadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 57° del Código Penal, porque la pena efectiva se aplica en *ultima ratio* (ultima razón) y para casos excepcionales, pero ello, no impide que este órgano jurisdiccional, **exhorte al acusado de enmendar su conducta y respetar las normas de convivencia social; y, que de persistir, traerá como consecuencia una sanción mucho más drástica;** para que, de esta manera, las sentencias judiciales no sean resoluciones declarativas, que en nada contribuya a la paz social.

En cuanto a la Reparación Civil a fijarse, debe tenerse presente lo que señala el artículo 93° del Código Penal; en el sentido, que la Reparación Civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; además debe hacerse un análisis de la conducta del procesado, quien al resultar responsable del delito por el *no pago oportuno de las pensiones alimenticias*; también, le asiste una responsabilidad civil; y, deberá asumir los daños y perjuicios irrogados por este.

V.- DECISION:

Por estas consideraciones y con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, artículos 11°, 12°, 45°, 46°, 57°, 58°, 92°, 93°, y Primera Parte del 149° del Código Penal, artículo 285° del Código de Procedimientos Penales; y Decreto Legislativo N° 124; Apreciando los hechos y las pruebas que las abonan con el criterio de conciencia que manda la ley; la señora Juez del Segundo Juzgado Penal Liquidador Permanente del Santa, Administrado Justicia a Nombre de la Nación; **FALLA:**

- F) **DECLARANDO INFUNDADA** la Nulidad deducida por el acusado A; respecto del emplazamiento de la Resolución Número Uno y las demás resoluciones consecutivas posteriores que se hayan emitido.
- G) **CONDENANDO** al acusado A, cuyas generales obran en autos, como autor del delito **CONTRA LA FAMILIA – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA** (Art. 149°, primer párrafo del Código Penal), en agravio de su menor hijo B y C, **IMPONIENDOSELE** la Pena de **DOS AÑOS** de pena privativa de libertad, al misma que su ejecución se suspende por el mismo periodo, a condición de que observe las siguientes reglas de conducta, **a)** No variar de domicilio real señalado en autos, sin previa autorización del Juzgado, **b)** Concurrir cada fin de mes a la Oficina Distrital de condenas a efectos de registrar su firma en el cuaderno respectivo e informar y justificar sus actividades, **c)** Reparar el daño causado, con el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendientes a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS con 30/100 nuevos soles**, en el plazo de 120 días naturales, y la reparación civil a fijar; todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal en caso incumpla, una de estas reglas de conducta.
- H) **FLIJO:** Por concepto de Reparación Civil la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES**, la que abonara el sentenciado en ejecución de sentencia, a favor del agraviado de manera proporcional.
- I) **MANDANDO:** Que, consentida y/o ejecutoria que sea la presente resolución se formulen los boletines y testimonios de condena para su Inscripción en el Registro Correspondiente.

J) **ARCHIVASE** en su oportunidad de modo definitivo la presente instrucción. -
Dése lectura en acto público y aviso a la Sala Penal Correspondiente. -
Reasumiendo sus funciones la señora Juez que suscribe al término de su
licencia por salud.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SALA PENAL LIQUIDADORA

EXPEDIENTE N° : 00663-2012-0-2501-JR-PE-05
DELITO : OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR
SENTENCIADO : A
AGRAVIADOS : B Y OTRO

Chimbote veinticinco de abril
Del año dos mil trece.-

VISTOS

Viene en grado de apelación la sentencia, de fecha 28 de diciembre del 2012 (fojas 199 a 210) mediante la cual resolvió: declarar Infundada la nulidad deducida por el acusado A, respecto del emplazamiento de la resolución número uno y de las demás resoluciones consecutivas posteriores que se hayan emitido; y , condenar al acusado A, como autor del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de **B. Y C., IMPONIÉNDOLE DOS AÑOS** de pena privativa de libertad, la misma que en su ejecución se suspende por el mismo periodo, bajo reglas de conducta, entre ellas reparar el daño causado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendentes a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 30/100 NUEVOS SOLES** en el plazo de **CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES**, y la reparación civil a fijar, todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal en caso incumpla una de estas reglas de conducta, así como al pago de **TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES**, por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado en ejecución de sentencia a favor de los agraviados de manera proporcional; de conformidad con el dictamen del Fiscal Superior (fojas 226 a 228) en el cual opina porque se confirme la venida en grado.

CONSIDERANDO

1.- Que, la defensa técnica del sentenciado A, interpone recurso de apelación en el acta de lectura de sentencia (fojas 211 a 213) y la fundamenta mediante escrito (fojas 218 a 222), alegando entre otros que: *“...se ha cometido una grave violación a sus derechos fundamentales, como el debido proceso, por cuanto no ha sido notificado válidamente a su domicilio real, tal es el caso que al tomar conocimiento y revisar el expediente se dio con la sorpresa que todas las resoluciones emitidas, es decir las cuatro resoluciones anteriores a su declaración instructiva se estaba notificando a una dirección en donde el suscrito no reside, remitiéndose a la dirección: Asentamiento Humano Villa España Mz Q Lt. 21, del Distrito de Chimbote, es decir la diferencia radica en la manzana “Q” y no en la manzana “O”, como erróneamente se ha venido notificando, a fin de demostrar lo mencionado adjunta a la presente copia certificada notarial del título de propiedad de su domicilio y otros, en donde consta la verdadera dirección, por lo que al haberse cumplido con notificarse las resoluciones le ha causado un grave perjuicio, por cuanto no ha tenido la oportunidad de poder hacer uso del derecho de defensa; y, por otro lado, ninguno de los agraviados han cumplido con rendir sus declaraciones, simple y llanamente se ha considerado las declaraciones de un tercero que es ajeno al proceso, que los supuestos agraviados quienes son sus dos hijos mayores de edad al no permitirles sus declaraciones en forma clara, éstos mediante declaraciones juradas han manifestado que el suscrito en su calidad de padre si esta cumpliendo con los alimentos incluso vive con ellos; por lo que solicita al Superior que revoque o declare la nulidad de la sentencia....”*.

2.- Que, mediante resolución número trece, la misma que corre a fojas 29, se aprobó las pensiones alimenticias devengadas, por la suma de **S/4,256.30 nuevos soles**, correspondiente al periodo comprendido desde el 01 de octubre del 2009 hasta el 29 de mayo del 2011, lo cual fue debidamente notificado al procesado en su domicilio procesal (ver fojas 30), y que mediante resolución numero dieciséis de fojas 32, se dispuso notificar nuevamente al demandado, conforme ha sido debidamente notificado en su domicilio procesal (ver fojas 33), y a su domicilio real como es de verse del pre aviso (ver fojas 34) y la constancia de notificación (ver fojas 35), por lo que habiéndose

acreditado el incumplimiento de las pensiones devengadas, la conducta del acusado se encuentra encuadrada en los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal instruido.

3.- Que, a fojas 144, obra la declaración informativa de J. (tío materno de los agraviados), **de fecha 11 de mayo del 2012**, en donde manifestó, que el procesado no ha pagado nada de la deuda así como las pensiones.

4.- Asimismo, a fojas 78 a 80, obra la declaración instructiva del procesado, de **fecha 08 de agosto del 2012**, en la cual señala que se considera inocente de los cargo que se le imputa en su contra, que nunca le han notificado con la resolución que aprueba la liquidación expedida por el Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, por esa razón que no cumplió con dicho pago, que no tiene carga familiar, que no reconoce la deuda de las pensiones alimenticias devengadas, que su domicilio real es en el AA.HH. Villa España pasaje La Coruña Mz. “Q” Lt.21 –Chimbote, que en la Reniec posiblemente se hayan equivocado al consignar su domicilio, porque éste queda en la dirección antes señalada lo cual lo puede acreditar con su título de propiedad de dicho bien inmueble y con sus recibos de servicios, que su hijo B, tiene 18 años y vive y trabaja con él en un puesto de ventas en el Mercado “Nuevo Progreso”, su otro hijo C tiene 20 años y trabaja en la Municipalidad Provincial del Santa y vive con su tío materno J.

5.- Que, conforme es de verse en autos, el procesado mediante **resolución N° cuatro, de fecha 01 de agosto del 2012**, (fojas 76) fue requerido por última vez para que se apersonara a fin de que cumpla con rendir su declaración instructiva, bajo apercibimiento de ser declarado reo ausente y ordenarse su captura a nivel nacional; lo cual fue debidamente notificado en su dirección consignada en su ficha Reniec: **“Asent. H. Villa España Mz. O Lt.21- Chimbote”**, conforme es de verse de la constancia de pre aviso (**ver fojas 115, de fecha 03 de agosto del 2012**) y la constancia de notificación (ver fojas 116), y como consecuencia de ello, es que el procesado se puso a derecho el día 08 de agosto del 2012 (ver fojas 77), por lo que mediante **resolución N° cinco, de fecha 08 de agosto del 2012** se señaló para que el mismo día se reciba la declaración instructiva (ver fojas 78 a 80), señalando su domicilio real en **AA.HH. Villa España pasaje la Coruña Mz. “Q” Lt.21 – Chimbote**, diligencia en donde estuvo asistido por su abogado defensor Dr. Valeriano Malaquías Sánchez

Alvarado; asimismo, es de advertir que mediante escrito de fojas 106 a 110 el procesado por intermedio de su mismo abogado defensor (de fecha 23 de agosto del 2012) deduce la nulidad de las resoluciones, entre ellas el auto apertura de instrucción y siguientes, alegando no haberse cumplido con notificar ninguna de las resoluciones al recurrente en su domicilio real – ubicado en el Asentamiento Humano Villa España Mz Q Lt.21 –Chimbote , solicitando que se declare nulo y se cumpla con notificarse desde el inicio a fin de que pueda hacer valer su derecho de defensa, escrito que fue proveído mediante **resolución N° siete. de fecha 17 de setiembre del 2012** (fojas 123), en donde resolvieron que la nulidad deducida sea resuelta juntamente con la sentencia por cuanto ya se había formulado la acusación fiscal. Que, lo alegado por el procesado de que no ha sido debidamente notificado a la dirección real que ha señalado en su declaración instructiva como es en Villa España pasaje la Coruña Mz “Q” Lt. 21- Chimbote; sino que le han notificado en la dirección que aparece en su ficha Reniec, Villa España pasaje la Coruña Mz “O” Lt. 21 – Chimbote; y, que puede ser posible que en la Reniec se hayan equivocado porque su domicilio queda en la **Mz. “Q” Lt. 21; y no en la Mz, “O” Lt.21**, éste Colegiado considera que era deber y obligación del procesado el haber puesto en conocimiento de dicha entidad a fin de que sea corregida en forma oportuna, más aún, si el mismo procesado lo ha reconocido tácitamente al presentar la copia de su documento de identidad (fojas 98) en donde aparece la misma dirección consignada en su ficha Reniec. Además de ello, el artículo 3° del D.S. N° 022-99-PCM, indica que *la certificación de domicilio de las personas expedidas por el Reniec surte pleno efecto jurídico*, por lo que, al haber sido notificado el procesado en la dirección que aparece en su ficha Reniec, dicha notificación es válida y por lo tanto surte sus efectos jurídicos. Otro argumento del Colegiado por el cual no es amparable la nulidad deducida por el abogado del procesado, es que éste al haber tomado conocimiento de algún vicio procesal en las notificaciones debió de presentar la nulidad en el primer momento en que tomó conocimiento oportuno de ello, dejando así convalidar tácitamente, mayor abundamiento, es de señalar lo que prescribe el artículo 172° del Código Procesal Civil, sobre los Principios de convalidación, subsanación o integración: *Tratándose de vicios en la notificación, la nulidad se convalida si el litigante procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la resolución. Hay también convalidación cuando el acto procesal, no obstante carecer de algún requisito*

formal, logra la finalidad para la que estaba destinado. Existe convalidación tácita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo...". Por los fundamentos antes expuestos no procede declarar la nulidad de los actuados, por cuanto el procesado efectivamente sí tenía conocimiento de la existencia del proceso que se seguía en su contra por cuanto fue debidamente notificado a su domicilio real que se encuentra consignado en su ficha Reniec, conforme es de verse de las constancias de notificación que obra en autos (ver fojas 115 y 116), por lo que se puso a derecho, quedando desvirtuado lo manifestado por el procesado, lo cual se debe de considerar como argumento de defensa al tratar de librar responsabilidad penal.

6. Que, de la revisión de los actuados, aparecen en autos las declaraciones juradas legalizadas ante Notario Público (fojas 104 a 105), en donde indican ambos agraviados que ya tienen mayoría de edad, solicitando que se deje sin efecto alguno la denuncia penal interpuesta por su tío, por cuanto su padre si viene cumpliendo con los alimentos; al respecto este Colegiado colige que la mayoría de edad de los alimentistas (18 y 20 años de edad) no enerva la responsabilidad penal del procesado contraída en el presente proceso, porque el delito materia de juzgamiento se ha configurado ante el incumpliendo del pago de la pensión alimenticia fijada por un acuerdo conciliatorio de fecha 27 de mayo del 2009 ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote (fojas 20), cuyos efectos adquieren la calidad de cosa juzgada; y, en cuanto a las declaraciones juradas, éstos medios probatorios no son suficientes porque no acreditan cabalmente el cumplimiento total de la deuda alimenticia requerida por el *A quo* mediante resolución, y que además el artículo 487° del Código Civil señala: “..... ***El derecho a pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable...***”, por lo tanto las pensiones alimenticias devengadas son irrenunciables. A mayor abundamiento, es necesario indicar que su tío, hermano de la mamá de los agraviados calidad de representante legal de sus sobrinos (agraviados) ante el fallecimiento de la mamá de éstos (conforme es de verse de la copia del acta de defunción de N) interpuso una demanda de alimentos por ser los agraviados en esa fecha (23 de marzo del 2009) menores de edad, pues C y B, tenían 16 y 14 años de edad respectivamente, por lo que siendo así, éstos no pueden disponer, renunciar ni transigir de dichas pensiones del periodo liquidado porque no tenían disposición del

derecho alimentario. Es más, en autos no obra depósito judicial alguno por pensiones alimenticias devengadas por parte del procesado, por lo que sigue persistiendo su conducta dolosa de eludir su deber moral y legal de padre al rehusar dar cumplimiento a un mandato judicial. Por todos los fundamentos antes expuestos, se debe confirmar la venida en grado.

7.- Que, la Ejecutoria de la Corte Suprema, señala: *“En los delitos de omisión a la asistencia familiar, el bien jurídico protegido es la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psicofísico es puesto en peligro”*.¹

1 Exp. N° 1202-98, Sent., 1 jul. 1998, C, Sup., S. P. Ap., en: PRADO SALDARRIAGA, Víctor; Derecho penal, jueces y jurisprudencia, Palestra, Lima, 1999, p. 442.

DECISION

La sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Santa, por la consideración antes expuestas: **CONFIRMARON** la sentencia, de fecha 28 de diciembre del 2012 (fojas 199 a 210) mediante la cual resolvió declarar Infundada la nulidad deducida por el acusado A, respecto del emplazamiento de la resolución numero uno y las demás resoluciones consecutivas posteriores que se hayan emitido; y condenar al acusado A, como autor del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de B y C, **IMPONIENDOLE DOS AÑOS** de pena privativa de libertad, la misma que en su ejecución se suspende por el mismo periodo, bajo reglas de conducta, entre ellas reparar el daño causado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendentes a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS**

CINCUENTA Y SEIS CON 30/100 NUEVOS SOLES en el plazo de **CIENTO VEINTE DIAS NATURALES**, y la reparación civil a fijar; todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal en caso incumpla una de estas reglas de conducta, así como al pago de **TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES**, por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado en ejecución de sentencia a favor de los agraviados de manera proporcional; con lo demás que contiene y es materia de grado. **NOTIFIQUESE Y DEVUELVA SE.** Intervenido el Dr. D.V.C. y el Dr. J.M.V. por disposición Superior, Juez Superior Ponente; Dr. N.T.C. S.S.

T. C.

V. C.

M. V.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	DE LA		<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE</p> <p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>	
	En términos de		

<p>judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>Motivación</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		de la reparación civil	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <i>Si cumple/No cumple</i></p>

T E N C I A	DE LA PARTE CONSIDERATIV A	SENTENCI A	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p>

<p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

[Aplica Modelo Penal 2]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando
impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan
la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)*

y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10;

asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			[25 - 30]	Muy alta	
							[19 - 24]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 18]	Mediana	
							[7 - 12]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ♣ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ♣ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
50	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho				X				[17-24]	Mediana				
Motivación de la pena							X		[9-16]	Baja					

		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
							X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
		Descripción de la decisión					X									

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta					
						X			[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja					
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[1 - 6]	Muy baja					
									[7 - 8]	Alta					

44

3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza

		Aplicación del principio de correlación							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05, sobre: delito de omisión de asistencia familiar.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, noviembre del 2018

Liliana Flor Ancajima Carbajal

DNI N° 74074052